



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 9 de agosto de 2016

número 64

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, se destinen al organismo local encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. 2
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la modificación del Acuerdo IEC/CG/038/2016, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, por lo que hace a la Integración del Comité de Transparencia de este órgano electoral. 5
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila. 9
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016. 19
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista para conformarse como Asociación Política Estatal. 22
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba acreditar al C. Orlando Israel Puente Carranza como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven. 32
- RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento administrativo en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, con motivo de la queja identificada con el número de expediente utf/q/001/2016 interpuesta por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; el Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís; el Comité Municipal de dicho Municipio del Partido Revolucionario Institucional; y quien resulte responsable. 35

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueban los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña. 61

IEC/CG/047/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SE DESTINEN AL ORGANISMO LOCAL ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, se destinen al organismo local encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2002) fue publicada, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el desarrollo tecnológico del Estado de Coahuila.
- II. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 369, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto.
- VII. El día catorce (14) de abril del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 5 y 7 de la citada Ley señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 20 y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales. Es decir, los recursos que se lleguen a obtener por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones, que sean impuestas por el Instituto Electoral de Coahuila, deberán ser destinadas al organismo local encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

SÉPTIMO. Que la Ley que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el desarrollo tecnológico del Estado de Coahuila, establece que con la finalidad de aplicar y vigilar las disposiciones que de ella se deriven, se crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado.

Asimismo, la ley en mención establece que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT) tendrá por objeto, entre otros, los siguientes:

- Impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, la promoción de una cultura científica en la sociedad, así como la regulación y el establecimiento de las bases para la aplicación de los recursos que el Estado y los Municipios destinen para tales efectos.
- Planear, promover y evaluar las actividades relativas a la ciencia y la tecnología en el estado, su vinculación con el desarrollo nacional y sus relaciones con el exterior;
- Elaborar programas indicativos de investigación científica y tecnológica vinculados a los objetivos estatales, regionales y nacionales de desarrollo económico y social, procurando la más amplia participación de la comunidad científica, así como la cooperación de dependencias y entidades gubernamentales, instituciones de educación superior públicas y privadas, y de usuarios de la investigación;
- Promover la coordinación entre las instituciones de investigación, instituciones de educación superior públicas y privadas, el estado, los usuarios de la investigación, así como fomentar áreas comunes de investigación y programas interdisciplinarios, participando en la formación y capacitación de investigadores;
- Transferir, conforme a su capacidad financiera y en el ámbito de su competencia, recursos financieros para la realización de proyectos de investigación y desarrollo que realicen centros de investigación en áreas prioritarias en el estado;
- Promover la creación de nuevas instituciones de investigación científica y de desarrollo tecnológico así como fomentar, en coordinación con las áreas competentes, la constitución de empresas que utilicen tecnologías nacionales para la producción de bienes y servicios;
- Promover el otorgamiento de becas para investigación científica y tecnológica y gestionar lo conducente en aquellas que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros en los términos de las convocatorias y disposiciones aplicables;
- Fomentar programas de intercambio de docentes, investigadoras e investigadores y técnicos nacionales y extranjeros a través de los convenios que para tal efecto celebre, así como establecer comunicación con el personal de los becarios mexicanos que se encuentren en el extranjero bajo sus auspicios;
- Asesorar y orientar a las instituciones educativas estatales que lo soliciten respecto al establecimiento de programas de investigación y de desarrollo tecnológico, formulación de planes de estudio, intercambio de investigadoras e investigadores y docentes, bolsa de trabajo, otorgamiento de becas, sistema de información y documentación, así como servicios de apoyo para la especialización, capacitación y formación de los técnicos investigadores e investigadoras;
- Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por los investigadores estatales, a través de los medios idóneos que para tal efecto se determinen;

- Impulsar y coordinar estudios y proyectos que propicien el acercamiento con instituciones sociales y comunidades de bajos recursos, con el propósito de dotarlos de tecnología;
- Fungir como órgano promotor en las relaciones con instituciones de información científica, técnica, de generación y de transferencia de tecnología, para asegurar la permanente actualización de las estructuras científicas y tecnológicas del estado;
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, sus actividades con el CONACYT y con instituciones similares al propio COECYT;

OCTAVO. Que el artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, e igualmente promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

NOVENO. Que en el artículo 59, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

DÉCIMO. Que, en base a lo que se ha venido exponiendo, se propone determinar y aprobar que todos los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, se destinen al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), por ser este el organismo local encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dando con esto cabal cumplimiento a lo estipulado en el párrafo 8, del artículo 458, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, se hace mención que a la fecha no han sido impuestas, por parte del Instituto Electoral de Coahuila, sanciones económicas derivadas de alguna infracción a la normatividad electoral local, por lo cual, lo determinado en el presente acuerdo será aplicado para las sanciones económicas que se impongan a partir de la fecha de su aprobación; en el entendido que las cantidades obtenidas por dicho concepto no serán destinadas al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), hasta en tanto estas adquieran firmeza, ya sea por no haber sido impugnadas dentro de los términos legales para ello, o bien, por haber sido resueltas, en última instancia, por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracciones I y II, y 59, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 1, 4, 25 y 26 de la Ley que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el desarrollo tecnológico del Estado de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral en vigor en el estado, se destinen al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Toda vez que a la fecha no han sido impuestas sanciones económicas derivadas de alguna infracción a la normatividad electoral aplicable en el estado, el presente acuerdo será aplicado para las sanciones económicas que se impongan a partir de la fecha de su aprobación y hasta en tanto estas queden firmes, ya sea por no haber sido impugnadas dentro de los términos legales para ello, o bien, por haber sido resueltas, en última instancia, por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), para celebrar un convenio de colaboración y lograr el correcto cumplimiento del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/048/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IEC/CG/038/2016, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LO QUE HACE A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio de (2016) dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del acuerdo IEC/CG/038/2016, de fecha (30) treinta de mayo de (2016) dos mil dieciséis, por lo que hace a la integración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto por el que se expidió la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. El diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 369, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.
- VIII. El (30) treinta de mayo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo IEC/CG/038/2016, mediante el cual se creó el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del

Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que de la lectura del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, asimismo, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, la autoridad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

CUARTO. Que en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno. Y que el derecho fundamental a la información pública, comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, así como la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Por su parte, el artículo 133 de la norma fundamental en cita, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

QUINTO. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, reconoce el derecho a todo individuo de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. También el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 19, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

SEXTO. Que el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra el derecho de toda persona a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento.

A su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13.1, consagra el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión, comprendiendo dicho derecho, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

SÉPTIMO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

OCTAVO. Que los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Estado de Coahuila, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

NOVENO. Por su parte el artículo 11 de la multicitada ley, señala que el Instituto, a través del Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a sus necesidades para su funcionamiento en los términos que establece esa ley y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

DÉCIMO. Que los artículos 20, y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto, entre otros, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que el numeral 36, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las atribuciones concedidas al Instituto en dicha ley u otra, residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas u otras facultades cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila dispone que es atribución del Consejo General establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca dicha Ley o que cree el Consejero General, para el debido funcionamiento del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 8, fracción XIX y 125, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus correlativos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen la obligación que tiene el Instituto Electoral de Coahuila de constituir un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine. Asimismo, establecen las funciones que tendrá el mencionado comité.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Consejera Presidenta tiene la facultad para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General el presente asunto.

DÉCIMO QUINTO. Que la fracción VI, del artículo cuarto, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, establece que el Área coordinadora de archivos, es la instancia responsable de administrar la gestión documental y los archivos.

El artículo noveno, fracción I, inciso b), de los citados Lineamientos, señala que el Sistema Institucional de Archivos operará a través de un Comité de Transparencia. Asimismo, el artículo décimo, fracción I, inciso e), señala que las funciones del área coordinadora de archivos, será la de participar como invitado permanente en las sesiones del Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEXTO. Que en base a lo expuesto, con el propósito de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho humano, fomentar y difundir, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas; a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, y en cumplimiento al artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 8, fracción XIX y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2015, aprobó el acuerdo número IEC/CG/038/2016 mediante el cual se constituyó el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral, estando integrado por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

Asimismo, se estableció que el Comité antes mencionado tendría las facultades establecidas tanto en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en el 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las demás que se lleguen a desprender de la normatividad aplicable, teniendo, igualmente, como objeto y facultad vigilar que las obligaciones que posee esta autoridad electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información sean cumplidas en tiempo y forma, así como revisar que las solicitudes de información sean contestadas, enviadas o entregadas al ciudadano que requirió dicha información; y, en general, contribuir con el derecho fundamental al acceso a información pública reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, como en los diversos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en atención a los tiempos y trámites marcados tanto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza para los diversos procedimientos administrativos, como lo es el referente a la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de este Instituto, así como tomando en consideración la cantidad de solicitudes de acceso a la información que se han presentado y que se pueden llegar a presentar a futuro, la premura con la que éstas deben analizarse y, en su caso, aprobarse y la actual carga laboral con la que cuentan los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión y del Comité de Transparencia, misma que se incrementará a razón del próximo proceso electoral en el Estado, en aras de cumplir con la función de garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía de una manera pronta y expedita se considera idóneo modificar la integración del Comité de Transparencia de este Instituto, aprobado mediante acuerdo número IEC/CG/038/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, para efectos de que el citado Comité quede integrado por Directores Ejecutivos y/o Jefes de Unidades Técnicas, a fin de que no se vea afectado ese derecho que poseen los solicitantes, por lo cual se propone que sea integrado por:

- Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez. Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con calidad de Presidente del Comité de Transparencia.
- Lic. Mauricio Mantilla Aguirre. Jefe de Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental.
- Lic. Nora Lydia González Mota. Jefe de Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

DÉCIMO OCTAVO. Finalmente, atendiendo a las facultades del Comité de Transparencia, específicamente en lo relativo a la clasificación de información como reservada, será la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto quien determine, en última instancia, si la información reúne los requisitos legales para que sea declarada como reservada, por lo cual, cuando así sea necesario, dicho Comité deberá poner a su consideración los proyectos de clasificación de la información considerada como reservada.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 19 del Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos; 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8 y 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 11, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracción V, y 44 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 6, 8, fracción XIX y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba, en los términos precisados en los considerandos del presente acuerdo, la modificación del acuerdo IEC/CG/038/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, por lo que hace a la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Coahuila, quedando integrado de la siguiente manera:

Comité de Transparencia

- Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez. Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con calidad de Presidente del Comité de Transparencia.
- Lic. Mauricio Mantilla Aguirre. Jefe de Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental.
- Lic. Nora Lydia González Mota. Jefe de Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59 fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/049/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El (10) diez de febrero de (2014) dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El día (23) veintitrés de mayo de (2014) dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El (25) veinticinco de marzo de (2015) dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 a través del cual aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- IV. El (22) veintidós de septiembre de (2015) dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El (30) treinta de octubre de (2015) dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El (03) tres de noviembre de (2015) dos mil quince, en acto solemne, la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. Que con fecha (19) diecinueve de febrero de (2016) dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 369, mediante el cual creó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la comisión temporal de normatividad.
- X. Que con fecha (11) once de julio del presente, la Comisión Temporal de Normatividad emitió el dictamen mediante el cual presenta para aprobación del Consejo General, el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. - Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

TERCERO. - Que los artículos 41, base V, apartado C, numeral 11 y, 116 base IV, inciso c), numeral 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en el artículo 98, numeral 3, así como el diverso 104, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

CUARTO. - Que de conformidad con el artículo 27, numeral 5, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto Electoral de Coahuila contará con una Oficialía Electoral, la cual estará investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funciones serán reguladas por las leyes generales en la materia y las demás disposiciones aplicables.

QUINTO. - Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, determina que dicho órgano, a través del Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. - Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece, entre otras cosas, que es facultad del Consejo General, integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

SÉPTIMO. - Que los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley; así mismo, el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes participarán en las sesiones con voz y voto, además de un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, quienes lo harán con voz.

OCTAVO. - Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral de referencia, el (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la comisión temporal de normatividad, a la cual se le encomendó la tarea de elaborar los proyectos de reglamentos y lineamientos necesarios para el debido funcionamiento del Instituto, para su posterior aprobación por parte del referido Consejo.

NOVENO. - Que, con fundamento en lo planteado en los considerandos anteriores, y de conformidad con las atribuciones constitucionales que corresponden a los Organismos Públicos Locales Electoral, específicamente con relación al ejercicio de la función de Oficialía Electoral, se hace evidente y necesaria la promulgación del Reglamento que por este Acuerdo se propone, con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Ciudadanos en general, regulando el desempeño de dicha función por parte de los Servidores Públicos que integran el Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 26 y 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de la oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

**REGlamento DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo Primero

Naturaleza y Objeto de la Función de la Oficialía Electoral

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, así como el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función.

Artículo 2. La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto, a través del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Oficialía Electoral, denominado Oficial Electoral; el Secretario Ejecutivo podrá delegar esta función en los servidores públicos que integren el Instituto.

Los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales tendrán delegada la función de la Oficialía Electoral, salvo que la misma sea reasumida o revocada por el Secretario Ejecutivo.

La función de Oficialía Electoral será coordinada por el área de Oficialía Electoral, la cual estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva; se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones del Consejo General y Órganos desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

Artículo 3. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- I. Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral Local, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- II. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral;
- III. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la autoridad electoral, y
- IV. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo Segundo

Glosario y Principio Rectores

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto y que podrán ser objeto de la fe pública en función de Oficialía Electoral;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- III. **Constitución:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Fe Pública:** Atributo del Estado ejercido a través del Instituto, para garantizar la certidumbre de determinados actos o hechos de naturaleza electoral;
- VI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- VII. **Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila;
- VIII. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- IX. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. **Normatividad:** Legislación Electoral Local;
- XI. **Oficial Electoral:** Servidor Público Titular de la Oficialía Electoral, investido de fe pública;
- XII. **Órganos desconcentrados:** Comités Distritales, Municipales y Mesas Directivas de Casillas de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila;
- XIII. **Petición:** Solicitud presentada ante el Instituto, para que se ejerza la función de Oficialía Electoral en términos del presente reglamento;
- XIV. **Servidor Público:** Personal que integra la plantilla laboral adscrito a las distintas áreas del Instituto.

Artículo 5. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- I. **Inmediación:** Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan.
- II. **Idoneidad:** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto.
- III. **Necesidad o Intervención mínima:** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares.
- IV. **Forma:** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- V. **Autenticidad:** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario.
- VI. **Garantía de seguridad jurídica:** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica, y
- VII. **Oportunidad:** La función de la Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

Artículo 6. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así como al párrafo segundo del artículo 5 de la Ley General.

Artículo 7. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se deberá observar lo siguiente:

- I. Que toda petición cumpla indistintamente con los requisitos del artículo 19 de este Reglamento, para su trámite;
- II. El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Partidos;
- III. No limitar el derecho de los partidos políticos o candidatos independientes para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta, y
- IV. La función de la Oficialía Electoral no limita la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales.

Título Segundo De la Oficialía Electoral

Capítulo Primero

Competencia para realizar la función de la Oficialía Electoral

Artículo 8. La delegación que realice el Secretario Ejecutivo será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante Acuerdo delegatorio de facultades que obre por escrito, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre, cargo y datos de identificación del servidor público del Instituto a quienes se delegue la función;
- II. El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada, y
- III. La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegatorio de facultades, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los Estrados del Instituto, o de los comités municipales y distritales, según corresponda, así como en el portal de internet del Instituto.

La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, candidatos independientes o los ciudadanos, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 9. Los servidores públicos en quienes se delegue la función de Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el Acuerdo delegatorio del Secretario Ejecutivo, además de conducirse en apego a los principios establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 10. El Secretario podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otro servidor público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización. El Acuerdo mediante el cual se revoque la delegación de facultades al servidor público, deberá ser publicitado por lo menos en el portal de internet del Instituto.

Artículo 11. El Titular de la Oficialía Electoral, denominado Oficial Electoral, deberá ser Licenciado en Derecho titulado, al cual le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la función de la Oficialía Electoral que desempeñen los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales y servidores públicos del Instituto en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función;
- II. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la supervisión de las labores de los servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el artículo 5 del presente Reglamento;
- III. Llevar registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva u Órganos desconcentrados del Instituto, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;
- IV. Resolver las consultas relativas a la competencia para atender una petición;
- V. Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los Órganos que integran el Instituto;
- VI. Expedir, con autorización del Secretario Ejecutivo, las certificaciones que se requieran respecto a documentos que obren en los archivos del Instituto;
- VII. Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral, y
- VIII. Establecer criterios de actuación para los servidores públicos que ejerzan dicha función, garantizando que en todo momento exista personal para poder ofrecer el servicio tanto en el Consejo General, como en los Comités Distritales y Municipales;
- IX. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. Cuando un secretario de Comité Distrital o Municipal reciba una petición para la cual no sea competente, deberá remitirla de inmediato al servidor público del Instituto que lo sea, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario, debiendo notificar a éste, así como a la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de tal remisión, por la vía más expedita.

En este supuesto se procurará realizar lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento; por lo que cuando la carga de trabajo lo amerite o el acto o hecho pueda ser desvanecido, el Secretario Ejecutivo podrá habilitar a los servidores públicos del Instituto en quien se haya delegado la función de la Oficialía Electoral para que actúen fuera de la circunscripción territorial a la que pertenezcan.

Artículo 13. De la manera más expedita, el Oficial Electoral deberá:

- I. Hacer del conocimiento de los secretarios de los Comités Distritales o Municipales, la recepción en la Secretaría Ejecutiva de una petición respecto a actos o hechos ocurridos en la demarcación territorial que les corresponda, con el objeto de que dicha petición sea atendida; e
- II. Informar al órgano competente del INE, acerca de las peticiones recibidas por órganos del Instituto, en caso de que no competa al Instituto atender la petición, remitiendo la documentación recibida.

Capítulo Segundo

Ámbito Espacial, Material y Temporal de la función de Oficialía Electoral

Artículo 14. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a petición de parte interesada, o bien, de manera oficiosa por parte del Instituto, en los términos del presente reglamento.

La función procederá de manera oficiosa cuando el servidor público del Instituto que la ejerza se percate de actos o hechos evidentes que, puedan resultar en afectaciones a la organización del Proceso Electoral Local o a la equidad de la contienda.

Artículo 15. La función de la Oficialía Electoral se ejercerá única y exclusivamente en la demarcación territorial del Estado de Coahuila Zaragoza.

Artículo 16. Las peticiones vinculadas exclusivamente a actos o hechos que se deriven de Proceso Electorales Federales, se estará a lo establecido en el artículo 13, fracción II de este Reglamento.

En el caso de que el Proceso Electoral Local concorra con el federal y, de los actos o hechos objeto de petición de la función de Oficialía Electoral no sea posible deducir claramente, en un primer momento, si la posible afectación incide en el proceso Local o federal, se realizará la actuación correspondiente a la petición solicitada.

Artículo 17. Los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales, la ejercerán única y exclusivamente en la circunscripción territorial que le corresponda, salvo los casos previstos en el artículo 12, párrafo segundo de este Reglamento.

Artículo 18. Los Órganos del Instituto, en cualquier momento, podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, previa autorización del Secretario Ejecutivo, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible.

La Secretaría Ejecutiva podrá autorizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en casos no previstos y situaciones excepcionales en las que sea necesario garantizar la legalidad y equidad de los Procesos Electorales competencia del Instituto.

Capítulo Tercero

Generalidades de la Función de Oficialía Electoral

Artículo 19. Toda Petición realizada al Instituto para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberá cumplir, sin excepción alguna, con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o del Comité Distrital o Municipal, o bien, en casos urgentes o por la necesidad de que se preserve el hecho o acto objeto de la función, podrá presentarse por comparecencia o de manera verbal;
- II. Contenga nombre completo y firma autógrafa del solicitante;
- III. Podrán presentarla los partidos políticos y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; entendiéndose por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante el Instituto, a los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por poderdante con facultades para ello;
- IV. Presentarse con al menos tres días hábiles de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos que se acredite sean urgentes por repentinios o imprevistos, cuya materia sea necesario preservar;
- V. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico para posteriores comunicaciones;
- VI. Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada;
- VII. Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente;
- VIII. Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;
- IX. Hacer referencia a una afectación en el proceso electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral; y
- X. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.

Artículo 20. Cuando la petición resulte confusa, imprecisa o no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el artículo 19 de este Reglamento, podrá prevenirse a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición.

Artículo 21. La petición será improcedente cuando:

- I. Quien la plantee no la firme, no acredite la personería, o habiéndola formulado de manera verbal o por comparecencia, no acuda a ratificarla dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II. Se plantee en forma anónima;
- III. La petición no sea aclarada a pesar del apercibimiento formulado a quien la planteó o no se responda a este;
- IV. La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la petición, aún después de ser prevenido el denunciante en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Se refiera a meras suposiciones, a hechos imposibles, de realización incierta por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no vinculados a la materia electoral;
- VI. Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o entre cuya realización y la presentación haya muy poco tiempo, de modo que no sea humana ni jurídicamente posible constatarlos en forma oportuna;
- VII. Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos;
- VIII. Se refiera a propaganda calumniosa y el solicitante no sea parte afectada, o
- IX. Incumpla con cualquier otro requisito exigido en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 22. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente:

- I. Los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales, así como la Oficialía de Partes del Instituto, deberán informar a la Oficialía Electoral, por la vía más expedita, acerca de la recepción de una petición y su contenido;
- II. El Oficial Electoral, así como los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales, en su caso, en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán si la petición es procedente, según lo establecido en este Reglamento, y determinarán lo conducente;
- III. De ser procedente, el Oficial Electoral realizará por sí la diligencia, o en su caso, solicitará al Secretario Ejecutivo emita los acuerdos delegatorios que correspondan para que se realice la diligencia; esta se realizará en cuanto sea humana, material y jurídicamente posible, procurando se realice en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos, plazo que no podrá ser mayor al establecido en el artículo 23 de este Reglamento.
- IV. A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda, por el Oficial Electoral o el Secretario del Comité Distrital o Municipal que conoció de la Solicitud;
- V. En caso de ser negativa la respuesta, deberán fundarse y motivarse las razones por las cuales la petición no fue atendida.
- VI. Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas en el libro de registro y, en su caso, en el Sistema Informático referido en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 23. Toda petición deberá atenderse a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, o en su caso, al desahogo de la prevención realizada de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento; durante los Procesos Electorales Locales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

Artículo 24. Al inicio de la diligencia, el servidor público que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

El servidor público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Datos de identificación del servidor público encargado de la diligencia;
- II. En su caso, mención expresa de la actuación de dicho servidor público fundada en un acuerdo delegatorio del Secretario Ejecutivo;
- III. Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
- IV. Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- V. Precisión de características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;
- VI. Descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;
- VII. Nombre, y datos de la identificación oficial, o en su caso, la media filiación de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
- VIII. Asentar los nombre y cargos, en su caso, de otros servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;
- IX. En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas u otros medios probatorios captados por medios electrónicos durante la diligencia y los actos o hechos captados por dichos medios;
- X. Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;
- XI. Firma del servidor público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante, e
- XII. Impresión del sello que las autorice, descrito en el artículo 36 de este Reglamento, en cuanto se allegue el acta circunstanciada a las Instalaciones del Instituto.

El servidor público encargado de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos y hechos a verificar y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.

Artículo 25. El servidor público elaborará el acta respectiva en folios numerados en sus oficinas, dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados.

Una vez elaborada el acta en folio de la diligencia, el servidor público que la practicó dará lectura a la misma y recabará en un tanto, previa citación que se realizará vía los medios más expeditos de los que se disponga, la firma de las personas que intervinieron en ella y del solicitante; en caso de negativa de firma, dicha circunstancia se asentará en el acta.

Hecho lo anterior, se pondrá a disposición del solicitante copia certificada del acta elaborada, el original será destinado al trámite y archivo de la Oficialía Electoral, permaneciendo, en su caso, copia certificada de la misma en el archivo del Comité Distrital o Municipal que corresponda; el Oficial Electoral, valorará si ha lugar a iniciar oficiosamente algún procedimiento sancionador, o bien, en su caso remitirá a la autoridad competente de conocer los actos o hechos materia del acto, para los efectos legales conducente.

Así mismo, el servidor público que levantó el acta deberá remitir, además, en su caso, los medios probatorios recabados por fotografías o diversos medios electrónicos a la Oficialía Electoral del Instituto.

Artículo 26. La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impiden y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.

Capítulo Cuarto

De la función de Oficialía Electoral dentro de procedimientos específicos

Artículo 27. Las autoridades que sustancien procedimientos sancionadores podrán solicitar al Oficial Electoral que desahogue la confesional y testimonial, así como llevar a cabo los reconocimientos o inspecciones, de conformidad con la Normatividad.

Artículo 28. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la Jornada Electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación, en términos de la Normatividad.

Para facilitar tal colaboración, el Instituto podrá celebrar convenios con los Colegios de Notarios del Estado, así como con las autoridades competentes.

Cuando los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, y candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario Ejecutivo, el Oficial Electoral, o los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales, podrán remitirla a los notarios públicos con los que el Instituto tenga celebrados convenios.

Capítulo Quinto

De los servidores públicos responsables de la fe pública

Artículo 29. El Instituto, a propuesta del Secretario Ejecutivo, establecerá los programas de capacitación y evaluaciones para garantizar que los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral cuenten con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función.

Los Servidores públicos del Instituto que ejerzan la fe pública deberán conducirse conforme a los principios rectores establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, de no hacerlo podrán incurrir en Responsabilidad de conformidad con la normatividad aplicable.

El Instituto, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá celebrar convenios con los Colegios de Notarios de la Entidad, así como con Instituciones educativas y de los Poderes Judiciales del ámbito federal y estatal, con el objeto de capacitar a través de programas de formación, al personal del Instituto en la práctica y los principios de la función de fe pública.

Artículo 30. El Oficial Electoral, deberá rendir un informe mensual al Secretario Ejecutivo para que, este a su vez, informe al Consejo General sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

El informe contendrá un reporte detallado de la totalidad de las diligencias practicadas, sus propósitos, los resultados de las mismas y las quejas presentadas respecto a supuestas actuaciones indebidas por parte de los servidores públicos electorales.

Capítulo Sexto

Generalidades para el registro, control y seguimiento de las peticiones y Actas de la función de Oficialía Electoral

Artículo 31. Se llevará un libro de registro en el área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, así como en cada Comité Distrital o Municipal, elaborando un respaldo del mismo en formato electrónico, en el cual se asentará:

- I. En caso de peticiones:
 - a) El nombre de quien la formula;
 - b) La fecha de su presentación;
 - c) El acto o hecho que se solicite constatar;

- d) Los demás datos administrativos que se consideren conveniente asentar;
- e) El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas, y
- f) El número de ejemplar y la fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.

II. En caso de solicitudes autorizadas del ejercicio de la función dentro de procedimientos sancionadores:

- a) Identificar el Órgano del Instituto solicitante;
- b) Señalar los datos del expediente dentro del cual se solicita la diligencia;
- c) La fecha de la solicitud;
- d) El trámite dado a la solicitud, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas, y
- e) El número de ejemplar y la fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.

Artículo 32. Para los efectos del artículo anterior, se deberá desarrollar un sistema informático para el registro de peticiones, solicitudes y actas, que permita su seguimiento simultáneo por el área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, así como en los Comités Distritales y Municipales.

En dicho sistema, el área de Oficialía Electoral o, en su caso, cada Comité Distrital o Municipal registrarán las peticiones que reciban, conforme al orden en que fueron presentadas según el respectivo acuse de recepción, así como las formuladas por los Órganos del Instituto dentro de un procedimiento sancionador.

Artículo 33. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral serán asentadas en folios numerados y sellados. Los folios son las hojas que constituyen la papelería oficial utilizada para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

Los folios deberán utilizarse por ambas caras, contarán con un número progresivo, en los que se harán constar los hechos pasados ante la fe pública de la Oficialía Electoral. Cada libro estará integrado por un máximo de doscientos folios.

Al iniciarse cada libro, se asentará una razón por el Oficial Electoral y el Secretario Ejecutivo, harán constar la fecha y número que corresponda al libro dentro de la serie sucesiva de los que hayan iniciado. La hoja en que se asiente dicha razón, no irá foliada y será encuadernada antes del primer folio del libro atinente.

Al cerrarse un libro, deberá asentarse en una hoja adicional agregada al final del mismo, una razón de cierre con la fecha y la cantidad de actas asentadas en los folios que integran el libro. Enseguida se procederá a encuadernar los folios.

Artículo 34. Las actas que integren los libros deberán constar además en archivo electrónico o reproducción digitalizada que deberá integrarse al sistema informático previsto en el artículo 32 de este Reglamento, en cuanto las labores de la oficialía lo permitan.

Artículo 35. Las actas se redactarán en español, sin perjuicio del uso de palabras en otro idioma empleadas como términos de alguna ciencia o arte. No se usarán abreviaturas ni guarismos, a menos que la misma cantidad se asiente también con letra.

Los espacios en blanco o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que el acta se firme.

Las actas podrán corregirse manualmente. Lo que deba testarse será cruzado con una línea que lo deje legible. Lo corregido se agregará entre renglones. Lo testado y agregado entre renglones se salvará con la inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo testado no vale y lo segundo sí vale.

Artículo 36. Las actas emitidas en ejercicio de la función Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice.

El sello será metálico y reproducirá el escudo nacional y alrededor de éste, la frase "Instituto Electoral de Coahuila" y la identificación de Oficialía Electoral, o en su caso, el Comité Distrital o Municipal que la elaboró.

El sello se imprimirá en el ángulo superior derecho del anverso de cada folio a utilizarse.

Artículo 37. El Oficial Electoral, así como los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los folios, libros y sellos en su respectivo ámbito de actuación, los cuales deberán permanecer en las instalaciones del Instituto.

El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro deberá comunicarse inmediatamente por los secretarios de los Comités Distritales o Municipales al Oficial Electoral, para que se autorice su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico de los mismos.

La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa del servidor público y, en caso de la presunción de algún delito, de la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 38. El Secretario Ejecutivo, el Oficial Electoral y, en su caso, los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales, podrán expedir copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas.

Artículo 39. Las copias certificadas se expedirán para lo siguiente:

- I. Acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos;
- II. Remitirlas a las autoridades competentes que ordenen dicha expedición, o
- III. Ponerla a disposición de quien solicite el ejercicio de la función, para los efectos que a su interés convenga.

Artículo 40. Una copia certificada de las actas levantadas será integrada a los correspondientes expedientes cuando su práctica derive de la solicitud de ejercicio de la función de Oficialía Electoral en un procedimiento sancionador, o bien, cuando motive el inicio oficioso de un procedimiento; en otro supuesto, se estará a lo establecido en el párrafo último del artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 41. Cuando se expida copia certificada de alguna acta, el Oficial Electoral, o los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales deberán asentar tanto en el libro de registro como en el respectivo sistema informático, una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido.

Artículo 42. Expedida una copia certificada, no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copias o transcripción del acta original.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo tomará las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento y el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

TERCERO.- En tanto no se cuente con el sistema informático referido en el artículo 33 del Reglamento, se deberá llevar registro en el libro respectivo.

CUARTO.- El Secretario Ejecutivo dará instrucciones para elaborar los manuales internos necesarios para precisar los términos operativos en que será desempeñada la función de Oficialía Electoral y para garantizar su cumplimiento, para que realice el trámite correspondiente para su aprobación.

QUINTO.- Lo no previsto, así como antinomias e interpretaciones que se pudieran presentar, derivadas de este Reglamento, será resuelto por el Consejo General.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59 fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/050/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016. (ACUERDO PROPUESTO POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016 (acuerdo propuesto por el Comité de Administración), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 369, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 16/2016, relativo a la integración de las Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, y en el cual se aprobó la creación del Comité de Administración, quedando integrado por las Consejeras Electorales, Ma. De los Ángeles López Martínez y Larissa Ruth Pineda Díaz y por los Consejeros Electorales, Gustavo Alberto Espinosa Padrón y René De la Garza Giacomán.
- VII. El día catorce (14) de abril del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su aprobación.
- VIII. En fecha once (11) de julio del mismo año, en sesión del Comité de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, fue presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, para su revisión, el Informe de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero

presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 5 y 7 de la citada Ley señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 20 y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 11, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera, los que contendrán la información descrita en el artículo 16 de la citada ley. Estos informes se presentarán en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto.

Asimismo, el citado dispositivo legal, establece que los Informes de Avance de Gestión Financiera se presentarán dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información, siendo los periodos trimestrales los siguientes:

- I. Enero a marzo;
- II. Abril a junio;
- III. Julio a septiembre, y
- IV. Octubre a diciembre

SÉPTIMO. Que el artículo 18, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la revisión de los informes de avance de gestión financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administren y ejerzan atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.

OCTAVO. Que el artículo 16, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al periodo de que se trate y la acumulada del ejercicio.

Asimismo, los informes de avance de gestión financiera se referirán a los programas a cargo de la entidad para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Además, los informes de avance de gestión financiera contendrán un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de las instancias de control competentes, acerca de la situación que guarda el control interno y del grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de elaborar los Informes de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública, que deberán ser aprobados por el Consejo General.

DÉCIMO. Que el numeral 36, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las atribuciones concedidas al Instituto en dicha ley u otra, residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas u otras facultades cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Comité de Administración tendrá por objeto vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Consejo General con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en la Constitución local, estando integrado por cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y el Contralor Interno, quienes contarán con derecho a voz únicamente.

Por su parte, la fracción IV, del artículo 74, del citado Reglamento, dispone que es facultad y obligación del Comité de Administración el revisar los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública para su posterior aprobación por el Consejo General. Razón de lo anterior, en fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión del Comité de Administración, la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración presentó, para su revisión, el Informe de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 37, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila dispone que es atribución del Consejo General aprobar los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Que en los artículos 44 y 45, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se estipula que la o el Presidente del Consejo General fungirá también como titular del Instituto, y que tendrá como atribución, entre otras, el remitir, a la Auditoría Superior del Estado, los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que para la elaboración del Informe de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016 se observaron las diversas disposiciones legales en la materia, como lo son la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas para la Presentación y Contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016, emitidas por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que, en base a lo que se ha venido exponiendo, se propone aprobar, en todos sus términos, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016, toda vez que ha sido elaborado y revisado conforme a las disposiciones legales aplicables, facultándose a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila para que remita al Congreso del Estado el citado Informe, mismo que es anexa al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Dichos documentos que se anexan contiene el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016, el cual abarca todos los elementos que, según las normas aplicables, debe contener, y que se anexan en su totalidad al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Finalmente, de conformidad con la obligación que tiene este Órgano Electoral de difundir, a través de su página oficial de internet, los informes de avances de gestión financiera trimestrales y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone, igualmente, instruir a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información para que realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracción XIII, 44, y 45, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 11, 12, 16 y 18 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 43, fracción XXV, 72, 73 y 74, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/051/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO ASOCIACIÓN HUMANISTA PARA CONFORMARSE COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, para conformarse como asociación política estatal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día treinta (30) de junio de dos mil diez (2010), entró en vigor el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. En fecha cinco (05) de agosto de dos mil diez (2010), el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó, mediante acuerdo número 48/2010, los formatos de hojas de afiliación que deberán utilizar los grupos de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal o asociación política estatal, para acreditar su número de afiliados o asociados, respectivamente.
- III. El veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó, mediante acuerdo número 73/2010, los Lineamientos de las Asociaciones Políticas.
- IV. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseño el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- V. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- VI. En fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedó integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán, misma que fue ratificada mediante el acuerdo del Consejo General número 16/2016.
- VIII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.
- IX. El veinte (20) de mayo del presente año, mediante oficio No. EXP.2450/SAL/COAH, la Lic. Yuray Guadalupe Luna Sucedo, quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, en representación de un grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, presentó al Instituto Electoral de Coahuila la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, anexando a la misma un total de 755 formatos de afiliación, con copias simples de las credenciales de elector anexas, acta de la asamblea estatal constitutiva de fecha 15 de mayo, estatutos, declaración de principios y programa de acción.

- X. En misma fecha, veinte (20) de mayo de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio número IEC/SE/0065/2016, turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la solicitud y anexos referidos en el antecedente inmediato anterior, a efecto de darle continuidad al trámite de solicitud de registro como asociación política.
- XI. El veinticuatro (24) de mayo del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo interno número 016/2016, mediante el cual, entre otras cosas, ordenó dar inicio a los trámites legales y administrativos que correspondan para resolver lo conducente sobre la solicitud de registro como asociación política estatal por parte de la organización de ciudadanos solicitante.
- XII. En fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante oficio No. IEC/SE/1261/2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificó a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, representante del grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, respecto a las observaciones detectadas a los documentos básicos, particularmente a los Estatutos, propuestos por dicha organización, para el efecto de que las mismas fueran subsanadas, y otorgarle la garantía de audiencia para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.
- XIII. El dieciséis (16) de junio del año en curso, mediante oficio No. IEC/SE/1293/2016, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral envió, para su revisión, al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral 755 cédulas de afiliación que cumplían con los requisitos del grupo de ciudadanos anteriormente citado, con base en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración que se celebra entre el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, para la revisión en el Padrón Electoral y la Lista Nominal, de los registros de los ciudadanos afiliados al grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista.
- XIV. En fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), a través del escrito identificado con la clave alfanumérica EXP.2470/SAL/COAH, la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, en representación del grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, presentó las aclaraciones y/o correcciones respectivas, en atención al oficio IEC/SE/1261/2016, a efecto de subsanar las observaciones realizadas y que se requieren para cumplir con el requisito del artículo 32, numeral 3, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El veinticuatro (24) de junio del presente año, mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/1891/2016, el Instituto Nacional Electoral remitió a este organismo electoral local el resultado de la verificación de 754 registros, correspondientes al grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, de los cuales 601 registros resultaron procedentes.
- XVI. El día ocho (08) de julio del año en curso, a través del oficio sin número, de misma fecha, signado por el Lic. Daniel Gaona Contreras, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Humanista, y en alcance al diverso oficio identificado con el número EXP.2470/SAL/COAH, éste presentó ante el Instituto Electoral de Coahuila la propuesta de estatutos de la organización Asociación Humanista, manifestando que dicho documento contiene las correcciones completas a los mismos.
- XVII. En fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las doce horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de dictamen presentado por dicha Comisión relativo a la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista para conformarse como Asociación Política Estatal.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-

electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó, en el Periódico Oficial del Estado número 15, el decreto número 369 en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.

QUINTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 26 de la citada ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que de acuerdo al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General del Instituto tendrá, entre otras atribuciones, la de resolver en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

OCTAVO. Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracción I de la multicitada ley, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes.

NOVENO. Que el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la letra dispone:

Artículo 32.

- 1. Las asociaciones políticas estatales son formas de agrupación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.*
- 2. Las asociaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".*
- 3. Para obtener el registro como asociación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:*
 - a) Contar con un mínimo de 600 asociados en el Estado y con un órgano directivo, y*
 - b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido político.*
- 4. Los interesados presentarán, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.*
- 5. El Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.*
- 6. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.*
- 7. El registro de las asociaciones políticas cuando hubiese procedido, le conferirá de inmediato los derechos y obligaciones que establece este Código, salvo las excepciones previstas en el mismo.*
- 8. Gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en este Código.*

9. Presentarán al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

10. La asociación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

c) No rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código, o

f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

11. Sólo podrán participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

12. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto en los plazos previstos en el párrafo 2 del artículo 146, de este Código, según corresponda.

13. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la asociación participante.

14. El Consejo General emitirá el Reglamento para hacer cumplir lo antes dispuesto y establecerá las demás normas administrativas al respecto."

DÉCIMO. Que los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, señalan lo siguiente:

"Artículo 6. Para obtener el registro como Asociación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de 600 asociados en el Estado y con un órgano directivo.

II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido político."

"Artículo 7. Los interesados presentarán, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, así mismo deberán de presentar las hojas de afiliación, en el formato aprobado por el Consejo General para el registro de partidos políticos estatales y copias de la credencial de elector."

"Artículo 8. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada."

"Artículo 9. El Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de registro, resolverá lo conducente y esta tendrá un periodo de vida de manera indefinida a menos que se actualice alguna de las causas establecidas en el artículo siguiente."

"Artículo 11. El registro de las Asociaciones políticas cuando hubiese procedido, le conferirá de inmediato los derechos y obligaciones que establece el Código, salvo las excepciones previstas en el mismo."

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 3, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila, dentro de los requisitos para obtener el registro como asociación política estatal está, entre otros, el relativo a que, quien lo solicite, deberá acreditar ante el Instituto que cuenta con documentos básicos.

En ese sentido, dado que las normas que establecen los requisitos para obtener el registro como asociación política estatal y la regulación de las asociaciones políticas estatales con registro ante este organismo electoral, están concebidas en el Código Electoral vigente, se considera entonces que a efecto de revisar que los documentos básicos propuestos por el grupo de

ciudadanos denominado Asociación Humanista, cuenten con los requisitos mínimos para normar sus actividades, y que los mismos se ajusten a las bases constitucionales y legales, se tomó en consideración lo dispuesto por los artículos 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo contenido establecen lo siguiente:

"Artículo 27.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos estatales deberán contener, al menos:

- a) La obligación de observar la Constitución General, la Constitución y las leyes e instituciones que de ellas emanen;*
- b) Las bases ideológicas que postule;*
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos extranjeros; asimismo, no solicitar, o rechazar en su caso, toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras y de organizaciones religiosas o de ministros de culto de cualquier religión;*
- d) La obligación de realizar todas sus actividades por medios pacíficos y por la vía del estado de derecho, y*
- e) La obligación de promover la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres."*

"Artículo 28.

1. El programa de acción de los partidos políticos estatales determinará las medidas para:

- a) Realizar sus principios y alcanzar sus objetivos;*
- b) Proponer las políticas necesarias para resolver los problemas que afecten, tanto al Estado, como a los Municipios integrantes del mismo;*
- c) Ejecutar las acciones relativas a la capacitación y formación ideológica y política de sus militantes, y*
- d) Estimular la participación activa de su militancia en los procesos electorales."*

"Artículo 29.

1. Los estatutos de los partidos políticos estatales deberán establecer:

- a) La denominación del partido, el emblema y su color o colores; que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos, debiendo estar exentos de cualquier alusión religiosa o racial;*
- b) Los derechos y obligaciones de sus afiliados, así como el procedimiento para su afiliación;*
- c) Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus dirigentes y para la postulación democrática de sus candidatos, mismos que deberán ser públicos;*
- d) La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, misma que deberá ser congruente con su declaración de principios y programa de acción, la que será sostenida por sus candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos dirigentes, mismos que, al menos, deberán ser los siguientes:*
 - I. Una asamblea estatal;*
 - II. Un comité estatal que tenga la representación del partido en todo el Estado, y*
 - III. Un comité municipal u organismo equivalente en cuando menos cinco municipios del Estado, pudiendo integrar comités distritales o regionales.*
- f) Los procedimientos y sanciones aplicables a los militantes que violen las disposiciones internas, así como el órgano encargado de aplicarlos, respetando la garantía constitucional del derecho de audiencia."*

DÉCIMO SEGUNDO. Que el grupo ciudadano denominado Asociación Humanista, a mediante oficio No.EXP.2450/SAL/COAH, suscrito por su representante, Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, presentó el 20 de mayo de 2016 ante el Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como asociación política estatal, acompañando a ésta, entre otras cosas, la propuesta de documentos básicos que la regirán, consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Consecuencia de lo anterior, y a efecto de dar trámite a la solicitud del grupo de ciudadanos ya referido, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficio No. IEC/SE/1261/2016, de fecha 13 de junio del año en curso, notificó al ya referido grupo de ciudadanos las observaciones efectuadas a los documentos básicos que presentó, con la finalidad de que en uso de su garantía de audiencia fueran subsanadas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

En respuesta a lo anterior, el día 21 de junio de 2016, el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista remitió al Instituto Electoral de Coahuila el escrito identificado con la clave alfanumérica EXP.2470/SAL/COAH, firmado por la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, por medio del cual ésta envió la propuesta de Estatutos, mismos que incluyen las correcciones de los errores que le fueron observados.

Aunado a lo anterior, y en alcance al diverso oficio identificado con el número EXP.2470/SAL/COAH, al que se ha hecho referencia en el párrafo inmediato anterior, el día ocho 08 de julio del año en curso, a través del oficio sin número, de misma fecha, signado

por el Lic. Daniel Gaona Contreras, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Humanista, éste presentó ante el Instituto Electoral de Coahuila la propuesta de estatutos de la organización Asociación Humanista, manifestando que dicho documento contiene las correcciones completas a los mismos.

Una vez que esta Comisión tuvo conocimiento de la solicitud planteada, y de los documentos anexos presentados, se procedió a revisar que la normativa que rige sus actividades se ajuste a las bases constitucionales y legales, concluyéndose que el grupo ciudadano de referencia cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 27, 28, 29 y 32, numeral 3, inciso b), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En efecto, de la revisión de los documentos básicos presentados por la Asociación Humanista se observó lo siguiente:

1) Declaración de principios, en la cual establece lo siguiente:

- Postula sus principios ideológicos económicos, políticos y sociales en donde incluye temas como:
 - La defensa de los derechos de los ciudadanos, igualdad, justicia social, libertad, recuperación de los valores culturales y protección de los seres vivos humanos, animales y vegetales.
 - Contar con derechos inalienables como: aire limpio, agua potable, tierra fértil, lugares de esparcimiento y educación, espacios de expresión, desarrollo tecnológico e industrial, pero siempre con respeto a la biodiversidad del lugar, justicia y paz en el mundo; derecho de las futuras generaciones de un mundo igual o mejor.
 - Derecho a una alimentación, albergue, educación, atención médica de calidad, trabajo con salario digno.
 - Oposición a todas las formas de discriminación basada en raza, género, religión, nacionalidad, edad y sexo.
 - Derecho a dedicarse a la profesión y oficio que se desee, sin importar sus limitaciones físicas.
 - Los derechos civiles como base de la libertad individual: libertad de lenguaje y de información; el derecho a reunirse pacíficamente; libertad de creencias; el derecho a votar y ser votado en elecciones democráticas.
 - Apoyo a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
 - Acciones efectivas, que saquen del atraso a nuestras comunidades indígenas y los incorporen al desarrollo nacional.
 - Creación de empleos y oportunidades para jóvenes, así como para personas de la tercera edad.
 - Afirman la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, los poderes y las instituciones.
 - Que los recursos naturales y humanos sean aprovechados de manera racional, al mismo tiempo que la riqueza se distribuya de manera justa.
- Declara su firme intención y obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía de derecho.
- Postula y establece la obligación absoluta de no aceptar pacto o acuerdo que los subordine a cualquier organización internacional, así como la prohibición de solicitar o en su caso cuando haya ofrecimientos, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos y propagandísticos provenientes de extranjero o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas, iglesias, partidos políticos.
- Señala como uno de sus principios esenciales la igualdad y la equidad en derechos y obligaciones de todos y cada uno de sus afiliados y afiliadas.
- Declara su observancia y respeto irrestricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Leyes e Instituciones que de ella emanen, y todas y cada una de las leyes del Estado de Coahuila.

2) Programa de Acción, en el cual, el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista establece que:

- Como postulados sociales propone el cambio de una política económica de corte neoliberal, por una que contemple el crecimiento económico, con desarrollo social, siendo necesario la creación de estudios sociales de los problemas más importantes, impulsando una política social innovadora, que eleve la calidad de vida de los mexicanos, que garantice en la práctica el derecho universal a la salud, educación, alimentación y trabajo.

- En el tema de postulados políticos, proponen el uso de la política por la gente y para la gente, dando un sentido ético al ejercicio del poder y encontrando con todos los mexicanos un rumbo cierto en nuestra nación, en un marco de respeto a nuestras libertades e ideologías. Con la firme convicción de que sus miembros, simpatizantes y dirigentes, proponen una formación ideológica y política, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como la preparación para su participación activa en los procesos electorales.
- En el tema de postulados económicos, señalan el diseñar una política económica que tenga como objetivo liberar las fuerzas de producción para impedir la especulación; evitar el encono y concretar la posibilidad de beneficio creciente de una minoría sin perjuicio de los demás.
- Así también, señalan el mejorar el ingreso de las familias y disminuir la polarización social, por medio de estrategias de reactivación y creación de empleos; impulsar nuevos mecanismos de concertación entre empresarios, obreros, campesinos y gobierno para aliarse en torno a una nueva política industrial y de desarrollo que vincule e integre al sector exportador con las actividades productivas.
- En cuanto al medio ambiente, proponen una nueva cultura ecológica en todos los niveles y ámbitos de la sociedad con la finalidad de lograr la conservación de nuestros recursos naturales y al mismo tiempo promover la conciencia nacional que impida que nuestro país se convierta en basurero de desechos peligrosos.
- En otro tema, proponen reformar el poder público, con el propósito de vigorizar las instituciones jurídicas y democratizar la vida política. Fortalecer la división de poderes, el federalismo y la soberanía nacional. Garantizar el más amplio ejercicio de los derechos ciudadanos y el respeto irrestricto a los derechos humanos.
- En el apartado de cultura proponen el enriquecimiento de la cultura, al acrecentar los estímulos a la creación cultural y artística. Impulsando las culturas regionales y fomentando los lazos comunitarios para preservar y vigorizar nuestra identidad nacional.
- En el tema de la participación, señalan una apertura equitativa, estableciendo mecanismos que garanticen espacios de participación equitativa para todos los sectores que integran nuestra sociedad, en especial para las mujeres, los jóvenes y los senéctos.
- Establecen la obligación de fortalecer los lazos con las personas que, por falta de oportunidades, han tenido que emigrar fuera de nuestras fronteras, considerando prioritario defender sus derechos y fortalecer sus raíces.
- En el tema de política exterior, consideran que debe fundarse en los principios rectores de no intervención, solución pacífica de las controversias, libre autodeterminación e igualdad política entre los estados.
- En este orden de ideas, el trabajo humano mantiene su dignidad intrínseca y proponen la recuperación de los trabajos que dignifican a aquellas personas que lo rechazan y al mismo tiempo que disfrutan de todas las actividades que desarrollan para que así, se produzca eficiencia en las labores y se pueda solventar todas sus necesidades básicas.
- En cuanto a la solidaridad debe entenderse como el bien común, paz social, el desarrollo armónico y equitativo en nuestro país, creando conciencia de que sin importar la ideología política de las demás personas se deban de considerar en igual de derechos para dar a conocer sus proyectos e ideas a favor del país.
- La justicia social tiene por objeto proveer de bienestar, seguridad y orden a todos los miembros de una sociedad, sobre la base de una igualdad de derechos y obligaciones.
- El bien común es el conjunto de condiciones que asisten y favorecen al hombre, al desarrollo de su persona. Tales condiciones son: paz social, seguridad en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes, libertad e independencia para individuos y familias.
- La idea de la Comunidad Organizada se apoya en el siguiente postulado: El hombre es libre sólo en una comunidad libre.
- Como pensamiento humanista establece que los hombres y mujeres poseen una dignidad intrínseca. El hombre es el centro y tanto el Estado como las diversas formas de organización social están obligados a respetarlo.

- Respecto al tema de participación consideran que la política es el espacio superior de servicio al bien común y por tanto el instrumento irremplazable para la vehiculización de los valores que componen la esencia de los Universitarios. Es por eso que podemos transformar la realidad y no solo criticarla.
- En el tema de formación ideológica y política, hacen hincapié en que el programa de acción ira encaminado a la celebración de la capacitación de todos los integrantes, por medio de cursos, seminarios, foros, talleres, mesas redondas y en su caso, de la creación de instituciones formativas dentro de la organización, para educar, capacitar y formar ideológicamente y políticamente a nuestros afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política

3) Estatutos, en los cuales, el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista consigna lo siguiente:

- La denominación de la asociación política y el emblema que la caracteriza, así como los colores que la distinguen.
- Los procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de los miembros de la asociación política.
- Los procedimientos para elegir a sus dirigentes.
- Los órganos dirigentes de la Asociación Política Estatal, así como sus funciones y facultades:
 - La Asamblea Estatal;
 - El Comité Directivo Estatal;
 - El Comité Municipal;
 - La Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- Las sanciones y procedimientos para aplicarlas.
- Señala a la Comisión de Vigilancia y Disciplina como el órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación dentro de la Asociación Política Estatal, cuya responsabilidad es garantizar el derecho de legalidad y audiencia. Las sanciones se aplicarán por el órgano superior jerárquico a los miembros y dirigentes de la organización.

Por lo anterior, en virtud de que la propuesta de documentos básicos de la organización de ciudadanos Asociación Humanista, sometida a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, se ajusta a la normatividad que rige las actividades de las asociaciones políticas, y no contraviene las disposiciones constitucionales y legales, es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

DÉCIMO TERCERO. Por otra parte, en relación a las 755 cédulas de afiliación que fueron acompañadas con copia de la credencial de elector respectiva, y realizadas en los formatos que reúnen los mismos requisitos que los previamente aprobados por el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante acuerdo 48/2010, de fecha 05 de agosto de 2010, las cuales fueron presentadas por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, se sujetaron a un procedimiento de verificación con la finalidad de establecer cuantos de los ciudadanos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante mencionar que, con la finalidad de certificar la autenticidad de las afiliaciones presentadas por el grupo ciudadano mencionado, el Instituto Electoral de Coahuila realizó la verificación de cada una de las afiliaciones, foliándolas y cotejando los datos de las cédulas respectivas con el contenido de las correspondientes credenciales de elector anexas a las mismas, consistentes en nombre completo, domicilio, clave de elector, OCR y folio nacional, así como las firmas de los afiliados. Del procedimiento de verificación, mismo que dio como resultado que las 755 hojas de afiliación cumplieron con los requisitos de autenticidad, es decir, eran legibles, coincidían los datos establecidos en las hojas de afiliación y las firmas, con los contenidos en las credenciales de elector.

En consecuencia, de los resultados obtenidos, se realizó una base de datos con las afiliaciones que cumplieron con los requisitos de autenticidad.

Ahora bien, acorde a lo preceptuado por los artículos 37, fracción III, 45, fracción II y 59, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, celebrar los convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral. En el mismo sentido, la Presidencia del citado órgano se encuentra facultada para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto. Por último, la Secretaría Ejecutiva tendrá como atribución suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, los cuales deberán ser ratificados por el Consejo General.

Derivado de lo anterior, a fin de continuar con el procedimiento de la certificación y verificación de las hojas de afiliación presentadas por el citado grupo de ciudadanos, se tramitó el correspondiente convenio de colaboración con el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que éste realizará la revisión de los registros de las cédulas de afiliación, tomando en cuenta que ese órgano electoral nacional cuenta con los mecanismos actualizados del Padrón Electoral y Listado Nominal para realizar la citada verificación y la certificación de que los ciudadanos afiliados al grupo ciudadano, cuyo registro se solicita, se encuentren en el Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 41 fracción V, que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo de forma integral y directa las actividades relativas al padrón y lista de electores.

Al efecto, tomando en cuenta que de conformidad con el numeral 3, inciso a), del artículo 32 del Código Electoral, el número de afiliados con que debe cumplir el grupo de ciudadanos o asociación que desee registrarse como asociación política estatal es de 600 asociados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficio IEC/SE/1293/2016 de fecha 16 de junio de 2016 del presente año, envió al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, los datos contenidos en 755 cédulas de afiliación para ser verificadas por el citado órgano.

En respuesta a lo anterior, el Lic. Alonso Pérez Jiménez, Subdirector de Coordinación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/1891/2016 de fecha 24 de junio de 2016, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila el resultado de la verificación de las cédulas señaladas anteriormente, el cual consta de los siguientes datos:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Coahuila

Resultados

asociacionnonhumanista.txt	
BAJA DEL PADRON	47
DUPLICADO	83
EN LISTA NOMINAL	595
EN OTRA ENTIDAD	6
EN PADRON ELECTORAL	6
NO LOCALIZADO	14
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	3
Total	754

De los resultados anteriores, se desprende que el Instituto Electoral de Coahuila, remitió al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, 755 cédulas de afiliación del grupo ciudadano denominado Asociación Humanista, las cuales se identificaron con los rubros siguientes:

- Bajas del padrón: 47
- Duplicado: 83
- **En lista nominal: 595**
- En otra entidad: 6
- **En padrón electoral: 6**
- No localizado: 14
- OCR o clave electoral mal conformada: 3
- Total: 754

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto tanto por el artículo 32, numeral 3, inciso a) del Código Electoral vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el artículo 6 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, el número de asociados en el estado de Coahuila que se requiere para conformar una asociación política estatal es de 600, y de los resultados de verificación, se

desprende que 601 cédulas son de ciudadanos que están inscritos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de electores, mismos que son residentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, en uso y goce de sus derechos políticos-electorales, y que las afiliaciones no se encuentran duplicadas, por lo que se cumple con el requisito del número de afiliaciones requeridas.

En consecuencia, dado que la organización de ciudadanos solicitante cumple con los requisitos para obtener su registro como asociación política estatal, consagrados en los artículos 32, numeral 3, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 6 y 7 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas aplicables, consistentes en contar con un mínimo de 600 asociados en el Estado y un órgano directivo, así como contar con documentos básicos y una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido político, lo procedente es resolver a favor del otorgamiento del registro respectivo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 27, 28, 29 y 32 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 26, 37, fracción XV, 46, fracción II y 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 6, 7, 8, 9 y 11 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada Asociación Humanista, confiriéndose de inmediato los derechos y obligaciones que establece el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

SEGUNDO. Expidase el certificado respectivo, de conformidad con el artículo 32, numeral 6, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. En su oportunidad, notifíquese a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Humanista, Asociación Política Estatal, corriéndole traslado con copia certificada del presente para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/052/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA ACREDITAR AL C. ORLANDO ISRAEL PUENTE CARRANZA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO JOVEN. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba acreditar al C. Orlando Israel Puente Carranza como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El treinta (30) de octubre del año dos mil doce (2012), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 22/2012, en el que se le otorgó el registro al Partido Joven como partido político estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseño el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX. El veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), mediante oficio identificado con el número 763/2016, signado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, se comunicó al Instituto Electoral de Coahuila respecto a la solicitud de licencia indefinida presentada por el Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven y, en consecuencia de lo anterior, que el Arq. Orlando Israel Puente Carranza ejerce ahora la representación legal y política de dicho partido, puesto que ha sido designado como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.
- X. En fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las doce horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión por el que se propondrá al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila acreditar al C. Orlando Israel Puente Carranza como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a las leyes anteriormente señaladas.

CUARTO. Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15, el decreto número 369 en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica del Instituto y el funcionamiento de la Comisión respectiva.

QUINTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

SEXTO. Que conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que acorde al artículo 26, en relación con el artículo 37, fracciones I y XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila respecto a los partidos políticos locales, a éste le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que la integración de sus órganos directivos se ajuste a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos.

OCTAVO. Que de conformidad con los artículos 46, fracción II, y 51, fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con los artículos 41, fracciones IV y XVII, y 47, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes, opiniones o respuestas relativas a las solicitudes que formulen los partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como proponer al Consejo General el acuerdo respectivo.

NOVENO. Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 34, numerales 1 y 2, incisos c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos, y la conducción de los procesos deliberativos para la toma de decisiones por parte de estos órganos.

DÉCIMO. Que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales, según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, a su vez, éstos últimos tienen, acorde al artículo 25, numeral 1, inciso I), entre otras obligaciones, la de comunicar a este Organismo Electoral respecto de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, razón por la cual se considera que el Instituto debe revisar que dichos cambios en los partidos políticos estatales se ajustan a lo establecido en sus respectivos estatutos.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), mediante oficio identificado con el número 763/2016, firmado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, se comunicó al Instituto Electoral de Coahuila que, a partir de la fecha del escrito señalado, el Arq. Orlando Israel Puente Carranza ejerce la

representación legal y política de dicho partido, al ser designado como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, con motivo de la solicitud de licencia indefinida presentada por el Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven.

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que la actuación de este Instituto Electoral de Coahuila está apegada a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que una de las obligaciones es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cabe señalar lo que se establece en el artículo 22, inciso a), de los Estatutos del Partido Joven, mismo que es del tenor literal siguiente:

" (...)

Artículo 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

a) Suplir al titular de la Presidencia en sus faltas temporales y cuando éstas seas mayores de 30 días, deberá informar tal situación al Consejo Político Estatal para que adopte las medidas pertinentes.

(...)"

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, tal y como ha quedado asentado, en el caso concreto comparece el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven, cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran dentro de este organismo electoral, e informa al Instituto que, en virtud de la solicitud de licencia indefinida presentada por el Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, conforme al artículo antes transcrito, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal ha sido designado como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, en suplencia del titular de la Presidencia de dicho Comité.

Por lo anterior, y en virtud de que el C. Orlando Israel Puente Carranza, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto, desempeñará las funciones que le conciernen al Presidente del referido Comité, toda vez que fue designado como Encargado del Despacho de la Presidencia en suplencia del titular de la misma, lo conducente es acordar de conformidad tal acreditación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 25, numeral 1, inciso l) y 34, numerales 1 y 2, incisos c) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 20, 21, 26, 37, fracciones I y XV y 51, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y 22, inciso a) de los Estatutos del Partido Joven; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por acreditado al C. Arq. Orlando Israel Puente Carranza, como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, en los términos señalados en el escrito identificado con el número 763/2016, signado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, recibido en este organismo electoral en fecha 28 de junio de 2016, en suplencia del titular de la Presidencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que realice el registro correspondiente en los términos de la solicitud y que, una vez realizada la actualización en el directorio respectivo, proceda a informar a las áreas del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Requiérase al Partido Joven para que, una vez concluido el procedimiento establecido en sus Estatutos para designar al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, informe lo conducente a este organismo electoral.

CUARTO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo al C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven, así como al C. Arq. Orlando Israel Puente Carranza, Encargado del Despacho del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, corriéndoles traslado con copia certificada del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/053/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF/Q/001/2016 INTERPUESTA POR EL C. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PROPIETARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y EL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA; EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; EL COMITÉ MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE. (ACUERDO PROPUESTO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite la Resolución en relación con la sustanciación del Procedimiento Administrativo en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, con motivo de la Queja identificada con el número de expediente UTF/Q/001/2016 interpuesta por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; el Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís; el Comité Municipal de dicho municipio del Partido Revolucionario Institucional; y quien resulte responsable. (Resolución propuesta por la Unidad Técnica de Fiscalización), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
- IV. El veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), se interpusieron ante las instalaciones del Instituto Nacional Electoral denuncias promovidas por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y por el C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; del Alcalde del Ayuntamiento referido, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís; del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional del municipio en mención, y de quien resulte responsable por supuestas transferencias electrónicas que realizó el Ayuntamiento de Torreón Coahuila, durante los meses de enero a abril de dos mil catorce (2014), al Partido Revolucionario Institucional, así como a la Fundación Colosio, A.C.; filial del mismo partido en dicha localidad.
- V. El diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014), dentro del expediente de la queja citada en el párrafo que antecede, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo en el cual decreto medidas cautelares. (Número ACQD-INE-37/2014).
- VI. El dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-RAP-242/2014 y sus acumulados SUP-RAP-243/2014 y SUP-RAP-244/2014, mediante la cual se revocó al acuerdo ACQD-INE-37/2014 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, emitió acuerdo número ACQD-INE-48/2014, en cumplimiento a lo ordenado en el expediente SUP-RAP-242/2014 y sus acumulados.
- VIII. El treinta y uno (31) de agosto del dos mil quince (2015), fue aprobado el acuerdo 12/2015, emitido por el extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, relativo al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce, el cual fue publicado en fecha once (11) de septiembre del año dos mil quince (2015), en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 73, primera sección.

- IX. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- X. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual se instaló formalmente el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo número INE/CG982/2015 la resolución respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente SCG/Q/PAN/CG/46/INE/93/PEF/1/2014 y SCG/Q/LFSF/CG/47/INE/94/PEF/2/2014 acumulados, cuyo resolutive SEGUNDO dicta lo siguiente:
- "[...]
- SEGUNDO: Remítase al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, los escritos originales de las quejas y las constancias que integran los expedientes, previa copia certificada que de los mismos obre en autos, así como de la presente Resolución, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.*
- [...]"
- El cual fue notificado a este Instituto el quince (15) de diciembre de 2015
- XII. El día treinta (30) de noviembre, y los días dos (02) y catorce (14) de diciembre del dos mil quince (2015), respectivamente, fueron interpuestos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral los medios de impugnación número SUP-RAP-801/2015, SUP-RAP-807/2015 y SUP-RAP-817/2015, el primero por el C. Pablo Gómez Álvarez, en representación del Partido de la Revolución Democrática, el segundo por el C. Francisco Garate Chapa, en representación del Partido Acción Nacional y el tercero por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, en su calidad de Presidente Municipal de Torreón, a fin de impugnar la resolución INE/CG982/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. El once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016), la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió acuerdo de admisión del escrito de denuncia y anexos de referencia de la queja que da origen al presente procedimiento, y el quince (15) de enero siguiente, mediante oficio no. IEC/P/002B/2016, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias la queja presentada.
- XIV. El veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, emitió acuerdo para aplicar los Reglamentos de Quejas y Denuncias, así como el de Fiscalización, del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- XV. El veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila emitió acuerdo mediante el cual recibió y radicó la queja de referencia.
- XVI. El diez (10) de febrero de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia relativa a los expedientes SUP-RAP-801/2015, SUP-RAP-807/2015 y SUP-RAP-817/2015, Acumulados, la cual confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (número INE/CG982/2015)
- XVII. El primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Quejas y Denuncias remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, el expediente con número estadístico de control CQD/002/2016, con la finalidad de tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos.
- XVIII. El tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo de admisión y radicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Quejas sobre el Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, asignándole el número de control estadístico UTF/Q/001/2016 al expediente formado con motivo del escrito de denuncia y anexos de referencia.
- XIX. Como medida para mejor proveer, el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, los documentos siguientes:
- Dictamen Consolidado relativo al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce;
 - Dictamen consolidado respecto a los informes de precampaña para la elección de diputados locales, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al proceso electoral 2013-2014, y;
 - Dictamen consolidado respecto a los informes de campaña para la elección de diputados locales, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al proceso electoral 2013-2014, así como, en su caso, la documentación comprobatoria con la que se contara al respecto.

La anterior documentación fue remitida el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila. (en copia certificada.)

- XX. El cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número IEC/UTF/0776/2016, procedió a notificar el acuerdo de admisión y radicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Quejas sobre el Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, al Partido Revolucionario Institucional.
- XXI. El veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a notificar el acuerdo de emplazamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Quejas sobre el Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos al partido político denunciado.
- XXII. El veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito de contestación de la queja, firmado por el Lic. Rodrigo Hernández González, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIII. El día ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016), la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción.
- XXIV. El día doce (12) de julio del año dos mil dieciséis (2016), la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución relativo al expediente UTF/Q/001/2016 para su presentación al Consejo General.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad por lo establecido por los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, numeral 3, inciso d) y numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 245, del Código Electoral de Coahuila, y el 261 del Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el Consejo General y la Unidad Técnica de Fiscalización son órganos competentes para tramitar y resolver las quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, de igual manera su órgano técnico cuenta con facultades, tal y como lo establece los artículos 50, numeral 1, incisos m) y n), 245 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila; 26 y 37 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 12 y 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; 261, 262, 263, 269, 270, 271, 273 y 275 del Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, y el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su puntos SEGUNDO, inciso b), fracción V, VI, VII y VIII y punto TERCERO.

Lo anterior se corrobora con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el expediente, la cual establece en el párrafo último de la foja 45 y primero de la foja 47, menciona: *"(...) En este orden, si los hechos denunciados en el presente caso están relacionados con los ingresos de un partido político nacional dentro del ámbito estatal, e, incluso, los denunciantes alegaron que los mismos transgredían la normatividad de la materia, porque la misma no permite que los militantes realicen sus aportaciones a través de descuentos vía nómina, así como que el partido denunciado no podía solicitar cuota para sus fundaciones, es factible, como lo plantean los recurrentes, la instauración de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización, de manera adicional y paralela al procedimiento ordinario sancionador (...) En consecuencia, se estima que corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila determinar la instauración de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización por las transferencias realizadas por el ayuntamiento denunciado al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional durante 2014¹(...)"*

Finalmente cabe señalar que es la Unidad Técnica de Fiscalización la competente para la tramitación y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos en relación con la queja interpuesta por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; el Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís; el Comité Municipal de dicho Municipio del Partido Revolucionario Institucional; y quien resulte responsable.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 248, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 263, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, las quejas pueden ser presentadas hasta un año después al de la fecha en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hubieran suscitado los hechos que se denuncian, y toda vez que el dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, fue publicado en el periódico oficial del estado, el día once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), y ambos escritos de queja fueron presentados en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), se concluye que la presente queja se encuentra presentada en tiempo y resulta procedente su sustanciación y resolución.

¹ El énfasis es nuestro.

TERCERO. - Que ambos promoventes en sus escritos de queja, señalan esencialmente el mismo contenido, por lo que por economía procesal, en obvio de repeticiones sólo se insertará el contenido de uno de ellos, el cual es el siguiente:

(...)

I. Con fecha 24 de Septiembre del año en curso, tuvimos conocimiento, a través de los medios de comunicación, que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, hizo aportaciones vía transferencia electrónica durante los meses de enero a abril de este año. Al Partido Revolucionario Institucional (PRI) por la cantidad de \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y a la Fundación Colosio, A.C., filial del mismo partido, por \$953,359.00 (novecientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), esto de acuerdo a la información publicada en su sitio de Internet www.torreon.gob.mx.

II. Del portal de transparencia del gobierno del Estado de Coahuila, se encontró que en el registro de los meses de febrero, marzo y abril se advierten transferencias a la Fundación Colosio filial Torreón, A.C. y al Partido Revolucionario Institucional (PRI) por las siguientes cantidades:

FEBRERO ²						
#	Solicitud	Fecha	Folio	Importe	Cuenta	
794	FUNDACION COLOSIO FILIAL TORREON A.C. (foja 2)	12-feb-2014	30801	113,712.99	BANCOMER (77) ELECTRONICOS 2013	EGRESOS
1352	FUNDACION COLOSIO FILIAL TORREON A.C. (foja 4)	20-feb-2014	31000	188,027.41	BANCOMER (77) ELECTRONICOS 2013	EGRESOS
793	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (foja 2)	12-feb-2014	30800	65,000.00	BANCOMER (77) ELECTRONICOS 2013	EGRESOS
TOTAL				\$366,740.4		

MARZO ³						
#	Solicitud	Fecha	Folio	Importe	Cuenta	
1985	FUNDACION COLOSIO FILIAL TORREON A.C. (foja 3)	11-mar-2014	31263	130,710.12	BANCOMER (77) ELECTRONICOS 2013	EGRESOS
2822	FUNDACION COLOSIO FILIAL TORREON A.C. (foja 7)	21-mar-2014	31623	196,395.20	BANCOMER (77) ELECTRONICOS 2013	EGRESOS
1986	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (foja 3)	11-mar-2014	31264	65,000.00	BANCOMER (77) ELECTRONICOS 2013	EGRESOS
TOTAL				\$392,105.32		

ABRIL ⁴						
#	Solicitud	Fecha	Folio	Importe	Cuenta	
3523	FUNDACION COLOSIO FILIAL TORREON A.C. (foja 4)	09-abr-2014	32155	129,356.97	BANCOMER (77) ELECTRONICOS 2013	EGRESOS
4285	FUNDACION COLOSIO FILIAL TORREON A.C. (foja 9)	23-abr-2014	32519	195,157.27	BANCOMER (77) ELECTRONICOS 2013	EGRESOS
3522	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (foja 4)	09-abr-2014	32152	65,000.00	BANCOMER (77) ELECTRONICOS 2013	EGRESOS
TOTAL				\$389,514.24		

En ese sentido, se reporta del erario directo de la cuenta de egresos para 2013, a solicitud del PRI y la fundación Colosio la cantidad de \$1,148,359.96 (un millón ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.). Consecuentemente, de febrero a marzo de 2014, se realizaron seis transferencias a la Fundación Colosio por la cantidad de \$953,359.96 (novecientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100) y tres transferencias al PRI por la cantidad de \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

De lo anterior solicito que esta autoridad electoral, a través de la Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, realice las diligencias necesarias y oportunas para certificar los (sic) contenidos aquí descritos. Con fundamento en lo previsto en los artículos 51 y 52 párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² Información Consultada el jueves 16 de octubre de 2014 y obtenida del sitio http://www.torreon.gob.mx/transparencia/pdf/electronicos_febrero_2014.pdf.

³ Información Consultada el jueves 16 de octubre de 2014 y obtenida del sitio http://www.torreon.gob.mx/transparencia/pdf/electronicos_marzo_2014.pdf.

⁴ Información Consultada el jueves 16 de octubre de 2014 y obtenida del sitio http://www.torreon.gob.mx/transparencia/pdf/electronicos_abril_2014.pdf.

III. Ante el conocimiento de los hechos, y ante las reacciones de diversos sectores sociales y de miembros del Partido Acción Nacional, el Alcalde de Torreón, Miguel Ángel Riquelme Solís, declaró que las aportaciones eran legales y "no se violentaba disposición jurídica alguna".

Asimismo, reconoció que son 2.3 millones de pesos los que se han entregado de acuerdo al corte realizado por la Tesorería Municipal hasta el mes de agosto del presente año a dichas agrupaciones.

El funcionario mencionado trató de explicar que ese dinero, procede de los descuentos que se les hacen al alcalde, a los regidores del PRI y trabajadores de confianza, a razón del 3.5 por ciento de su sueldo neto a más de 800 trabajadores municipales. "Y se trata de descuentos voluntarios y que durante administraciones municipales de todos los partidos políticos, se hacen a trabajadores municipales.

Esto sin aclarar aspectos como:

- a) Los montos totales recaudados.
- b) Los criterios legales para decidir cuánto es para el PRI y cuánto es para la Fundación Colosio.
- c) Desde cuándo les cobran estas cuotas a los trabajadores y empleados municipales.
- d) Los fundamentos para determinar la legalidad de cobrar vía nómina estas cuotas o aportaciones para el PRI y para la Fundación Colosio.
- e) El fundamento para determinar que el número de empleados afectados, con percepciones tan distintas y extremas entre ellos, deben aportar el mismo porcentaje de sus ingresos, con la eventual afectación a su economía.
- f) El Fundamento legal para obligarlos a aportar para un (sic) Fundación Partidista, cuando, de acuerdo a la legislación electoral, estas fundaciones deben ser financiadas en forma directa por los partidos, y no en forma directa por la militancia;
- g) Tampoco justifica las razones o motivos por los que las aportaciones que hace el municipio, son mucho mayores para la Fundación Colosio que para el PRI, lo que supone una estrategia para evadir responsabilidades fiscales/electorales, y financiar al PRI, evadiendo los controles fiscalizadores del INE; y

Aunque el alcalde señala que las cuotas son voluntarias, reconoció públicamente, que existe un "régimen de excepción", donde los policías y los bomberos no aportan. Esto es, no explica cómo, siendo "cuotas voluntarias", los policías municipales y los bomberos no tuvieron esa "voluntad de aportar".

IV. Con fecha 30 de septiembre del presente año, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura de Coahuila, presentó una proposición con punto de acuerdo, que abordaba al tema, y que tenía como fin que el Congreso del Estado de Coahuila solicite al Ayuntamiento de Torreón la publicación inmediata de la lista de trabajadores y empleados del municipio a los que se les aplican retenciones para destinarlas al PRI y a la Fundación Colosio.

La propuesta fue rechazada por el grupo dominante del Partido Revolucionario Institucional para ser discutida, analizada y votada como de urgente y obvia resolución, y fue enviada a las comisiones del Congreso local referido.

V. Con fecha 7 de octubre del presente año, el presidente del Comité Directivo Municipal del PAN Torreón, José Ignacio García Castillo, acompañado del Regidor Sergio Lara Galván, se apersonó en el Módulo de Transparencia Municipal a efecto de presentar formalmente y por escrito una solicitud de acceso de información mediante la cual solicitó al Ayuntamiento de Torreón la siguiente información:

- a) La lista del personal adscrito al R. Ayuntamiento a los que se les realizan descuentos nominales por concepto de aportaciones voluntarias que son entregadas por la Tesorería al Partido Revolucionario Institucional y a la Fundación Colosio A.C, listado que deberá contener nombre del funcionario y monto aportado del mes de enero a la fecha.
- b) Copia simple de la autorización firmada por los trabajadores por la que consisten el descuento vía nominal y que dicha aportación sea entregada al PRI y a la Fundación Colosio A.C.
- c) Que se le informe al Partido Acción Nacional los fundamentos legales aplicables para que dichos descuentos sean efectuados, y se le informe el fundamento legal aplicable mediante el cual se pueda utilizar la infraestructura municipal, el recurso humano y recurso material para llevar a cabo la recolección de dichas cuotas y entrega de las mismas al PRI y a la Fundación Colosio A.C.

El C. José Ignacio García Castillo, ha manifestado que la solicitud de acceso a la información se presenta en virtud de que ni a los mismos regidores panistas del Cabildo se les ha entregado dicha información pese a que se ha solicitado por diversas vías; motivo por el cual ha sido necesario requerir dicha información, a efecto de que el Ayuntamiento cumpla en un plazo de veinte días con los ordenamientos respectivos en materia de transparencia y acceso a la información." (SIC)

{...}

CUARTO.- Que a efecto de acreditar sus afirmaciones, los quejosos en sus escritos de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce, aportaron las siguientes pruebas:

{...}

I. DOCUMENTAL.- Consistente en las notas del medio de comunicación denominado "El Siglo de Torreón" de circulación en la región de La Laguna de Coahuila y Durango de fechas 24 y 25 de Septiembre del año en curso; donde aparecen las notas periodísticas denominadas "Consiente Municipio al PRI" en la primera de las fechas mencionadas y "Pagos al PRI. descuentos voluntarios" y "Chocan Senadores y

alcalde por cuotas" en la segunda fecha referida, en las que se hace del conocimiento que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, hizo aportaciones vía transferencia electrónica, al Partido Revolucionario Institucional y a la Fundación Colosio, A.C.

II. DOCUMENTAL.-Consistente en la copia simple con acuse de recibo de la solicitud hecha al Ayuntamiento de Torreón Coahuila, por el que se requieren las copias certificadas de las transferencias hechas al Partido Revolucionario Institucional y a la Fundación Colosio, A.C, por parte de dicha autoridad.

III. TÉCNICA.-Consistente en los registros de los meses de febrero, marzo y abril inscritos en el portal de transparencia del gobierno del Estado de Coahuila (<http://www.torreon.gob.mx/transparencia/pdf/electronicos>), los que se advierten transferencias a la Fundación Colosio filial Torreón, A.C, y al Partido Revolucionario Institucional (PRI). Los cuales exhibo impresos tal y como se encuentran publicados en el portal de internet a que hago referencia.

IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

V. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso (SIC)"

QUINTO.- El partido político denunciado, en su escrito de contestación hizo las siguientes consideraciones:

"(...)

3. Precisión de la materia del procedimiento.

Al partido político que represento se le atribuye haber omitido reportar diversas cantidades de dinero que se obtuvieron a través de la figura de las aportaciones de simpatizantes y militantes del partido político.

Al respecto, se manifiesta lo siguiente.

4. Revisión de los recursos del partido político del año 2014.

En un hecho público y notorio, que en relación con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de este Partido Político para el año dos mil catorce, ya fueron revisados y auditados, tal y como se puede advertir del Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización del IEPCC, que aprobó el propio Consejo General de dicho Instituto el 31 de agosto de 2015, y publicado en el Periódico Oficial el 11 de septiembre de 2015.

Como puede advertirse de dicho acuerdo, en su oportunidad se reportaron los recursos obtenidos a través de las aportaciones de nuestros militantes, entre ellas, las obtenidas mediante las aportaciones vía nómina objeto del presente procedimiento, lo cual es perfectamente legal.

Efectivamente, los recursos económicos objeto de la denuncia, que fueron transferidos al partido político tuvieron su origen en las aportaciones hechas por militantes que laboran en el Ayuntamiento de Torreón, es decir, existe plena certeza de que los recursos fueron de origen privado, lo cual contribuye una forma legítima para los partidos políticos de obtener financiamiento.

En efecto, los partidos políticos son organismos políticos independientes que cuentan con una estructura orgánica y funcional propia. Por ello, para que puedan subsistir y ejercer sus funciones, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de los fines que constitucional y legalmente tienen encomendados.

De esta forma, la Ley General de Partidos Políticos establece, como mecanismos viables para el sostenimiento de los partidos políticos, el financiamiento que provenga o no del erario público. Así, el artículo 53 de esta ley señala lo siguiente:

Artículo 53.- Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Como se observa, la legislación electoral reconoce, como un canal viable para obtener financiamiento, las aportaciones realizadas tanto por la militancia como por simpatizantes, y si bien la propia normativa impone algunos límites y controles a este modelo de financiamiento (Tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES"), no se encuentra razón para que dicha forma de sostenimiento pueda considerarse en sí misma ilícita, cuando es la propia ley quien la habilita.

Asimismo, y como se mencionó anteriormente, en relación con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de este Partido Político para el año dos mil catorce, ya fueron revisados y auditados, como surge del acuerdo emitido por el entonces Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y publicado en el Periódico Oficial el once de septiembre de dos mil quince, por lo que su análisis resulta improcedente.

5. Legitimidad de los recursos.

Independiente, de que en la actualidad ya no es momento que se haga una revisión de la cuenta 2014, se precisa que todos los recursos obtenidos son legítimos.

Ciertamente, los recursos económicos que fueron transferidos al partido político que represento tuvieron su origen en las aportaciones hechas por simpatizantes y militantes que laboran en el Ayuntamiento de Torreón, es decir, existe plena certeza de que los recursos fueron de origen privado, además de que no excedieron los montos permitidos por la ley, lo cual constituyen una forma legítima para los partidos políticos de obtener financiamiento.

En efecto, los partidos políticos son organismos políticos independientes que cuentan con una estructura orgánica y funcional propia. Por ello, para que puedan subsistir y ejercer sus funciones, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tienen encomendados.

De esta forma, la Ley General de Partidos Políticos establece, como mecanismos viables para el sostenimiento de los partidos políticos, el financiamiento que provenga o no del erario público. Así, el artículo 53 de esta ley señala lo siguiente:

Artículo 53.- *Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:*

- e) Financiamiento por la militancia;*
- f) Financiamiento de simpatizantes;*
- g) Autofinanciamiento, y*
- h) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

Como se observa, la legislación electoral reconoce, como un canal viable para obtener financiamiento, las aportaciones realizadas tanto por la militancia como por simpatizantes, y si bien la propia normativa impone algunos límites y controles a este modelo de financiamiento (Sala Superior, TEPJF. Tesis XXXVI/98: "FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES."), no se encuentra razón para que dicha forma de sostenimiento pueda considerarse en sí misma ilícita, cuando es la propia ley quien la habilita.

6. Falta formal.

Por último, cabe precisar que efectivamente, el partido político que represento por un error contable, omitió precisar en el informe del 2014 los recursos obtenidos en la cuenta bancaria motivo del emplazamiento. Ahora bien, dicha situación obedeció a un aspecto meramente contable, pues como se dijo los recursos son lícitos.

En caso, la omisión de reportar recursos que fueron debidamente obtenidos no constituyen una falta a los bienes jurídicos tutelados sino se trata de una puesta en peligro al tratarse de una falta, toda vez, que no se acredita un uso indebido de recursos públicos o de obtención de dinero de procedencia ilegal, sino que se trataría únicamente del incumplimiento al adecuado control en la rendición de cuentas, mucho menos se puede considerar un rebase en los topes de gastos.

Por ello, en caso de que este Instituto Electoral considere que fuera del término se realizó la rendición, la sanción no se tiene que acreditar por el monto en dinero sino por un error en el asiento contable.

7. Informe de la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el año pasado rindió el Informe Anual de Resultados 2014. Del Tomo 5 de la Sección B de dicho Informe, prácticas Deficientes y Reincidentes de los Entes Auditados, a foja 12 del mismo, se desprende el inciso 13) Cuotas retenidas a empleados y pagadas a partidos políticos.

Del informe rendido por la ASE, se desprende que no nada más el Ayuntamiento de Torreón, y no nada más autoridades emanadas del PRI realizan el mismo mecanismo para que sus trabajadores, que son militantes de algún Instituto Político, puedan cumplir con sus obligaciones de aportar a sus Partidos. Anexo al presente encontrara copia de dicho Informe, el cual solicito sea solicitado por el Instituto Electoral para las acciones y efectos legales a que haya lugar."

SEXTO.- Que, como parte de sus atribuciones, el Instituto Nacional Electoral recabó las siguientes pruebas, mismas que fueron agregadas a los autos del expediente SCG/Q/PAN/CG/46/INE/93/PEF/1/2014 y su acumulado SCG/Q/LFSE/CG/47/INE/94/PEF/2/2014, como se detalla a continuación:

<p>Sujeto requerido: Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Oficio notificación: INE/SCG/3206/2014⁵, de fecha 31/10/14</p>	
<p>Diligencia:</p> <p>Se le solicitó requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que informara lo siguiente:</p> <p>a) Señalara si durante los meses de enero a agosto de dos mil catorce, en las cuentas pertenecientes al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se advirtieron transferencias electrónicas a favor del Partido Revolucionario Institucional y/o a la Fundación Colosio, A.C.;</p> <p>b) En caso afirmativo, señalara en qué fechas se realizaron las mismas;</p> <p>c) Indicara el monto de cada una de ellas; y</p> <p>d) Remitiera detalle en el que se señale el número de operación, fecha, nombre folio, importe y cuenta de las transferencias realizadas.</p>	<p>Respuesta: 24/11/14⁶</p> <p>Remitió la respuesta presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-4/7487021/2014.</p> <p>03/12/14⁷</p> <p>Remitió la respuesta presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a BBVA Bancomer, en la que se remiten los estados de cuenta de las diversas cuentas del Ayuntamiento de Torreón.</p> <p>12/01/15⁸</p> <p>Remitió la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>
<p>Sujeto requerido: Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p> <p>Oficio notificación: INE/SCG/3207/2014⁹ de fecha 31/10/14</p>	
<p>Diligencia:</p> <p>Se solicitó:</p> <p>a) Indicara si la Fundación Colosio, A.C. era afiliada al instituto político;</p> <p>b) Señalara si a través de la referida fundación recibía o recibió algún tipo de recurso;</p> <p>c) En caso afirmativo, informara el motivo por el cual los recibió;</p> <p>d) Informara si recibía o recibió algún tipo de recurso por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; y</p> <p>e) En caso afirmativo, señalara el motivo por el cual los recibió.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>31/10/14¹⁰</p> <p>Manifestó que la Fundación Colosio, A.C. sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional. Por otra parte, informó que no recibió recursos ni de la Fundación ni del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y precisó que la Fundación cuenta con filiales en las entidades federativas y los municipios, enfatizando que éstas no dependen financiera ni administrativamente de la Fundación.</p>
<p>Sujeto requerido: Representante legal de la Fundación Colosio, A.C.</p> <p>Oficio notificación: INE/SCG/3208/2014¹¹, de fecha 31/10/14</p>	
<p>Diligencia:</p> <p>Se solicitó:</p> <p>a) Indicara si la fundación se encontraba afiliada al partido Revolucionario Institucional;</p> <p>b) Señalara si recibía o recibió algún tipo de recurso por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; y c) En caso afirmativo, señalara el motivo por el cual los recibió.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>31/10/14¹²</p> <p>El Presidente de la Fundación manifestó que la Fundación Colosio, A.C. sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional e informó que no recibió recursos del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila y precisó que la Fundación cuenta con filiales en las entidades federativas y los municipios, enfatizando que éstas no dependen financiera ni administrativamente de la Fundación.</p>

⁵ visible a foja 163-164 del expediente

⁶ visible a fojas 662-663 y sus anexos visibles a fojas 664-665 del expediente

⁷ visible a fojas 699-700 y sus anexos visibles a fojas 701-2094 del expediente

⁸ visible a fojas 2514-2515 y sus anexos visibles a fojas 2516-2518 del expediente

⁹ visible a fojas 104-108 del expediente

¹⁰ visibles a fojas 110-115 del expediente

¹¹ visible a fojas 90-94 del expediente

¹² visible a fojas 117-120 del expediente y sus anexos visibles a fojas 121-162 del expediente

<p>Sujeto requerido: Presidente Municipal de Torreón, Coahuila Oficio notificación: INE/JL/COAH/VS/300/14¹³, de fecha 31/10/14</p>	
<p>Diligencia: Se solicitó:</p> <p>a) Señalara si se realizó algún descuento a los empleados pertenecientes al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila que fuese destinado como aportación a la Fundación Colosio, A.C. o al Partido Revolucionario Institucional;</p> <p>b) En caso afirmativo, indicara que tipo de descuento era, señalando el monto y la frecuencia del mismo;</p> <p>c) Indicara el motivo por el cual era realizado el descuento; y</p> <p>d) Si era con motivo de un convenio celebrado con la Fundación o el instituto político referido, y si el mismo era ordenado por alguien, señalara el nombre y domicilio para su eventual localización.</p>	<p>Respuesta: 1/11/14¹⁴</p> <p>a) Preciso que derivado de la manifestación de voluntad expresa y signada por algunos trabajadores de confianza del Ayuntamiento, solicitaron al tesorero municipal se destinara un porcentaje de su salario a favor del Partido Revolucionario Institucional, mientras que por lo que hace a la Fundación Colosio, A.C. señaló que no se ha realizado ninguna aportación;</p> <p>b) Señaló que la aportación realizada a favor del instituto político corresponde al 3.5% de la percepción de cada trabajador y la frecuencia de dicha aportación era quincenal;</p> <p>c) Recalcó que dichas aportaciones derivaron de la petición formal, expresa, libre y voluntaria (por escrito) de cada trabajador; y</p> <p>d) Manifestó que no existía convenio alguno con el Partido Revolucionario Institucional, ni con la Fundación.</p>
<p>Sujeto requerido: Encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral Oficio notificación: INE-UT/0045/2014¹⁵, de fecha 06/11/14</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó informara lo siguiente:</p> <p>a) Si formuló a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el requerimiento solicitado mediante oficio INE/SCG/3206/2014;</p> <p>b) En caso afirmativo, indicara si recibió respuesta alguna a dicho pedimento;</p> <p>c) En caso negativo, se solicitó formular el pedimento de mérito;</p> <p>d) Por otra parte, en relación a la copia simple de las transferencias electrónicas proporcionadas por el quejoso, confirmara la veracidad de las mismas; y</p> <p>e) Por lo que hace a los escritos que el quejoso anexó, indicara si las operaciones señaladas por el quejoso corresponden a transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a favor del Partido Revolucionario Institucional o a la Fundación Colosio, A.C., filial Coahuila.</p>	<p>Respuesta: 10/11/14¹⁶</p> <p>Informó que mediante oficio INE-UTF/2706/2014 enviado a través del sistema SIARA con el consecutivo INEUFRRPDG/2014/000068, se solicitó la información requerida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>
<p>Sujeto requerido: Presidente Municipal de Torreón, Coahuila Oficio notificación: INE-UT/0249/2014¹⁷, de fecha 21/11/14</p>	
<p>Diligencia: Se solicitó lo siguiente:</p> <p>a) proporcionara el último recibo o comprobante de pago de los trabajadores que llenaron el formulario Sistema de Cuotas y Aportaciones;</p> <p>b) De dichos recibos, precisara el concepto referente al descuento en cita, es decir, bajo qué siglas o códigos se encuentra denominado</p>	<p>Respuesta: 24/11/14¹⁸</p> <p>Envío el último comprobante de pago de los trabajadores que solicitaron de forma libre y voluntaria la realización de la aportación respectiva (correspondientes al mes de noviembre de dos mil tatorce), en los que se puede observar que el concepto referente a la aportación es el número "59".</p>

¹³ visible a fojas 179-184 del expediente

¹⁴ visible a fojas 197-198 del expediente y sus anexos visibles a fojas 199-643 del expediente

¹⁵ Visible a fojas 644-645 del expediente

¹⁶ Visible a fojas 649 del expediente

¹⁷ Visible a fojas 689-692 del expediente

¹⁸ Visible a fojas 695-696 y sus anexos visibles a fojas 697 del expediente

<p>y su significado;</p> <p>c) Indicara, una vez realizado el descuento a los trabajadores, a dónde era remitido, almacenado o depositado y bajo qué concepto o partida presupuestal; y</p> <p>d) Señalara el procedimiento completo para realizar el descuento a los trabajadores y el destino del dinero descontado, en su caso, señalara el número de cuenta en donde se depositaban estos descuentos, y la institución bancaria a la que pertenece la cuenta, remitiendo al efecto los recibos de los depósitos o en su caso de las transferencias mediante las que se hacía el depósito.</p>	<p>Asimismo, manifestó que una vez realizada la aportación a la que se hace la referencia, pasa a formar parte de un pasivo que se almacena en una cuenta determinada, la cual se destina en cumplimiento a la voluntad del trabajador al partido, y una vez que se destina el recurso se extingue dicho pasivo.</p> <p>Por último, detalló el número de clave interbancaria de la cuenta del partido Revolucionario Institucional en la que se realizan los depósitos, correspondiente a la institución financiera Banorte.</p>
<p>Sujeto requerido: Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</p> <p>Oficio notificación: INE-UT/0181/2014¹⁹, de fecha 14/11/14</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que informara lo siguiente:</p> <p>a) Señalara si durante los meses de enero a agosto de dos mil catorce en las cuentas pertenecientes al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se realizaron las transferencias electrónicas -precisadas en el oficio- a favor del Partido Revolucionario Institucional y/o a la Fundación Colosio, A.C.,</p> <p>b) en caso afirmativo, señalara en que fechas se realizaron las mismas;</p> <p>c) Indicara el monto de cada una de ellas; y</p> <p>d) Remitiera un detalle en el que señalara el número de la operación, fecha, nombre, folio, importe y cuenta de las transferencias realizadas.</p> <p>Por otra parte, respecto a los formularios denominados sistema de cuotas y aportaciones, presentados por el Presidente Municipal de Torreón, indicara si dicha Unidad contaba con los recibos correspondientes a las aportaciones realizadas por los trabajadores en los precisados a favor del Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>Respuesta: 16/12/14²⁰</p> <p>Informó que mediante oficio INE-UTF-DG/2920/14 solicitó la información requerida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consecuentemente, mediante número 214-4/7489135/2014 la Comisión remitió la información presentada por la institución financiera BBVA Bancomer, S.A.</p> <p>Dicha institución financiera señaló que a fin de estar en condiciones de desahogar lo solicitado por la autoridad, es necesario que se informe la cuenta de la cual fueron realizadas las transferencias investigadas, ello en virtud de que existen diversas cuentas a nombre del Ayuntamiento de Torreón Coahuila.</p>
<p>Sujeto requerido: Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila</p> <p>Oficio notificación: INE-UT/0250/2014²¹ de fecha 21/11/14</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó lo siguiente:</p> <p>a) Indicara si recibía o recibió algún tipo de recursos por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila;</p> <p>b) En caso afirmativo, informara el motivo por el cual los recibió;</p> <p>c) De los formularios denominados sistema de cuotas y aportaciones, aportados por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, indicara si dichas aportaciones derivaban de un convenio celebrado con el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila y en su caso, si el mismo era ordenado por alguien, señalando el nombre y domicilio para su eventual localización.</p>	<p>Respuesta: 23/11/14²²</p> <p>Precisó que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional no ha recibido ni recibió recurso público alguno del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, aclarando que las transferencias motivo de la queja, corresponden a aportaciones que los simpatizantes y militantes del PRI que trabajan en la Administración Municipal de Torreón solicitaron al propio Ayuntamiento les retuvieran para entregarse posteriormente al instituto político, lo anterior con apego al artículo 44, inciso b) y c) del Código electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
<p>Sujeto requerido: Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</p> <p>Oficio notificación:</p>	

¹⁹ Visible a fojas 654-655 del expediente

²⁰ Visible a fojas 2273-2274 y sus anexos visibles a fojas 2275-2276 del expediente

²¹ Visible a fojas 676-679 del expediente

²² Visible a fojas 681-683 del expediente

<p>INE/SCG/3222/2014²³ de fecha 29/10/14</p>	
<p>Diligencia: Se le notificó el acuerdo de Radicación de veintisiete de octubre de dos mil catorce, del procedimiento ordinario sancionador identificado como SCG/Q/LFSF/CG/47/INE/94/PEF/2/2014.</p>	<p>Respuesta: 01/12/14²⁴ Informó que una vez que sea resuelto el procedimiento identificado como SCG/Q/LFSF/CG/47/INE/94/PEF/2/2014 y de ser procedente se remita la resolución conducente con las constancias que integren el expediente. Asimismo, solicitó se informe y remita cualquier medio de impugnación que recayera sobre la resolución en comento.</p>
<p>Sujeto requerido: Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</p> <p>Oficio notificación: INE/SCG/3223/2014²⁵ de fecha 29/10/14</p>	
<p>Diligencia: Se le notificó el Acuerdo de Radicación de veintisiete de octubre de dos mil catorce, del procedimiento ordinario sancionador identificado como SCG/Q/LFSF/CG/47/INE/94/PEF/2/2014.</p>	<p>-----</p>
<p>Sujeto requerido: Representante Legal de la Fundación Colosio, A.C., Filial Coahuila</p> <p>Oficio notificación: INE/JL/COAH/VS/299/14²⁶ de fecha 31/10/14</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó lo siguiente: a) Indicara si la fundación se encontraba afiliada al Partido Revolucionario Institucional; b) Señalara si recibía o recibió algún tipo de recursos por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; y c) En caso afirmativo, señalara el motivo por el cual los recibió.</p>	<p>Respuesta: 31/10/14²⁷ El Presidente de la Fundación Colosio, A.C., filial Coahuila, manifestó que si es afiliada del Partido Revolucionario Institucional. Por otra parte, informó que no recibió recursos del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.</p>
<p>Sujeto requerido: Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</p> <p>Oficio notificación: INE-UT/0046/2014²⁸ de fecha 06/11/14</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que informara lo siguiente: a) Señalara si durante los meses de enero a agosto de dos mil catorce en las cuentas pertenecientes al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se advirtieron transferencias electrónicas a favor del Partido Revolucionario Institucional y/o a la Fundación Colosio, A.C.; b) En caso afirmativo, señalara en qué fechas se realizaron las mismas; c) Indicara el monto de cada una de ellas; y d) Remitiera el desglose de la operación, fecha, nombre, folio, importe y cuenta de las transferencias realizadas; d) Por otra parte, en relación a la copia simple de las transferencias electrónicas proporcionadas por el quejoso, confirmara la veracidad de las mismas; y e) Por lo que hace a los escritos que el quejoso anexó, indicara si las operaciones señaladas por el quejoso corresponden a</p>	<p>Respuesta: 10/11/14²⁹ Informó que me mediante oficio INE-UTF/2706/2014 enviado a través del sistema SIARA con el consecutivo INEUFPPDG/2014/000068, se solicitó la información requerida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por lo anterior, manifestó que una vez obtenida la respuesta sería remitida a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.</p>

²³ visible a fojas 2159-2161 del expediente
²⁴ visible a fojas 2215-2216 del expediente
²⁵ visible a fojas 2162-2163 del expediente
²⁶ visible a fojas 2172-2175 del expediente
²⁷ visible a fojas 2184-2185 y sus anexos visibles a fojas 2186-2199 del expediente
²⁸ visible a fojas 2200-2201 del expediente
²⁹ visible a fojas 2202-2204 del expediente

transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a favor del Partido Revolucionario Institucional o a la Fundación Colosio, A.C., filial Coahuila.	
Sujeto requerido: Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral Oficio notificación: INE-UT/0182/2014 ²⁰ de fecha 14/11/14	
Diligencia: Se le solicitó requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que informara lo siguiente: a) Señalara si durante los meses de enero a agosto de dos mil catorce en la cuenta pertenecientes al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se realizaron las transferencias electrónicas -precisadas en el oficio- a favor del Partido Revolucionario Institucional y/o a la Fundación Colosio, A.C.; b) En caso afirmativo, señalara en que fechas se realizaron las mismas; c) Indicara el monto de cada una de ellas; y d) Remitiera el desglose de la operación, fecha, nombre, folio importe y cuenta de las transferencias realizadas.	Respuesta: 08/12/14 ²¹ Informó que mediante oficio INE-UTF-DG/2919/14 solicitó la información requerida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; consecuentemente, mediante oficio número 214-4/7487126/2014 la Comisión remitió la información presentada por la institución financiera BBVA Bancomer. S.A. dicha institución financiera señaló que toda vez que existen cerca de 90 cuentas a nombre del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, resultaba necesario precisar de qué cuenta fueron realizadas las transferencias para estar en posibilidades de atender el requerimiento.
Sujeto requerido: Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral Oficio notificación: INE-UT/1156/2014 ²² de fecha 18/12/14	
Diligencia: Se le solicitó requerir a Banco Mercantil del Norte S.A. a fin de que informe el detalle de los movimientos que se han realizado en la cuenta identificada con la clave interbancaria 0720xxxxxxxx046, perteneciente al partido revolucionario Institucional, particularmente los realizados por el Ayuntamiento de Torreón Coahuila, en el periodo comprendido entre febrero a abril de dos mil catorce.	Respuesta: 23/01/15 ²³ Remitió el oficio 214-4/883137/2015 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remite la respuesta de Banorte. Dicha institución financiera señaló que la cuenta corresponde al Partido Revolucionario Institucional y remitió el listado de movimientos del periodo comprendido de febrero a abril de dos mil catorce.
Sujeto requerido: Presidente Municipal de Torreón, Coahuila Oficio notificación: INE-UT/1155/2014 ²⁴ de fecha 23/12/14	
Diligencia: Se le solicitó lo siguiente: I. De los movimientos que aparecen en el portal oficial de Internet del Gobierno de Torreón, Coahuila, página www.torreon.gob.mx informe el motivo por el cual fueron realizados, a que cuenta bancaria del Ayuntamiento pertenecen y por quién fueron ordenados los depósitos y qué servidor público o área municipal los llevó a cabo. II. Cópia certificada de los recibos de pago de todos los trabajadores que integran la lista detallada en el oficio, en los que aparece el descuento voluntario realizado. III. Proporcione el domicilio de los 444 trabajadores que integran la lista detallada en el oficio.	Respuesta: 26/12/14 ²⁵ Informó que el motivo por el cual se realizaron las deducciones correspondientes, obedeció a la petición formal, expresa y libre de cada uno de los trabajadores, informó que los movimientos descritos en el oficio de pedimento corresponden a la institución bancaria Bancomer cuenta 0193xxxx17. Señaló que los depósitos fueron realizados por la tesorería municipal y remitió copia certificada de los recibos de pago solicitados, precisando que los faltantes corresponden a personas que ya no trabajan en el ayuntamiento por baja o fallecimiento.
Sujeto requerido: Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral Oficio notificación:	

²⁰ visible a fojas 2208-2209 del expediente

²¹ visible a fojas 2217-2218 y sus anexos visibles a fojas 2219-2220 del expediente

²² visible a fojas 2302-2303 del expediente

²³ visible a fojas 2521-2522 y sus anexos visibles a fojas 2523-2527 del expediente

²⁴ visible a fojas 2407-2418 del expediente

²⁵ visible a fojas 2421-2423 y sus anexos visibles a fojas 2424-2508 del expediente

<p>INE-UT/0220/2015³⁶ de fecha 13/01/15</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó requerir a Bancomer a fin de que informe el detalle de los movimientos que se realizaron durante los meses de febrero a abril de dos mil catorce, en la cuenta 01xxxxx17 perteneciente al ayuntamiento de Torreón, Coahuila. Asimismo, informe si posterior a esos meses se han realizado transferencias relacionadas con dicha cuenta.</p>	<p>Respuesta: 09/03/15³⁷ Remitió el oficio 214-4/883440/2015 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remite la respuesta de BBVA Bancomer, S.A. Dicha institución financiera señaló que la cuenta corresponde al ayuntamiento de Torreón, Coahuila; y remitió los estados de cuenta de febrero de dos mil catorce a enero de dos mil quince.</p>
<p>Sujeto requerido: Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral Oficio notificación: INE-UT/1920/2015³⁸ de fecha 11/02/15</p>	
<p>Diligencia: Se solicitó informará si la cuenta bancaria 08xxxxxx04 registrada a nombre del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al Banco Mercantil del Norte, S.A. corresponde a una cuenta para el manejo de los recursos federales, en caso negativo informe si tiene conocimiento a qué entidad federativa o municipal corresponde.</p>	<p>Respuesta: 03/03/2015³⁹ Informó que la cuenta bancaria no se encontró en sus registros correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014.</p>
<p>Sujeto requerido: Presidente Municipal de Torreón, Coahuila Oficio notificación: INE-UT/1919/2015⁴⁰</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó lo siguiente: a) Informara el número de cuenta del partido Revolucionario Institucional, así como de la Fundación Colosio A.C. a las que realizó las transferencias investigadas. b) Precisara las fechas en las que se realizaron dichas transferencias y remitiera la documentación comprobatoria que acreditara dichas operaciones.</p>	<p>Respuesta: 20/02/15⁴¹ Informó los números de las cuentas bancarias del Partido Revolucionario Institucional y de la Fundación Colosio A.C. filial Torreón, realizó un desglose de las fechas e importes transferidos y remitió copia de los comprobantes de las transferencias efectuadas, correspondientes a: Fundación Colosio: febrero-abril 2014; PRI: febrero-noviembre 2014.</p>
<p>Sujeto requerido: Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila Oficio notificación: INE-UT/2229/2015⁴² de fecha 20/02/2015</p>	
<p>Diligencia: Informe el número de cuenta, así como la institución financiera a la que corresponda la cuenta bancaria de ese instituto político en la que se depositaron los recursos, relativos a las aportaciones de simpatizantes y militantes que trabajan en el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, específicamente en los meses de febrero a agosto de dos mil catorce y remita en copia certificada la documentación que acredite su dicho.</p>	<p>Respuesta: 20/02/2015⁴³ Informó el número de cuenta bancaria en la que se recibieron las transferencias del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila y remitió copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero a agosto de dos mil catorce.</p>
<p>Sujeto requerido: Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral Oficio notificación: INE-UT/2593/2015⁴⁴ de fecha 26/02/15</p>	
<p>Diligencia: Se requirió de nueva cuenta lo ordenado en el acuerdo de nueve de febrero del año en curso, mediante oficio INE-UT/1920/2015.</p>	<p>Respuesta: 03/03/2015⁴⁵ Informó que la cuenta bancaria no forma parte de las cuentas utilizadas por el Partido Revolucionario Institucional ni se encontró en los registros correspondientes a los ejercicios 2012,</p>

³⁶ visible a foja 2519 del expediente

³⁷ visible a fojas 2611-2612 y sus anexos visibles a fojas 2613-2740 del expediente

³⁸ visible a foja 2536 del expediente

³⁹ visible a foja 2606 del expediente

⁴⁰ visible a foja 2550 del expediente

⁴¹ visible a fojas 2561-2562 y sus anexos visibles a fojas 2563-2577 del expediente

⁴² visible a foja 2580 del expediente

⁴³ visible a fojas 2581-2582 y sus anexos visibles a fojas 2583-2599 del expediente

⁴⁴ visible a fojas 2559 del expediente

⁴⁵ visible a foja 2606 del expediente

2013 y 2014.	
<p>Sujeto requerido: Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p> <p>Oficio notificación: INE-UT/5932/2015⁴⁶ de fecha 25/04/15</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó informara si la cuenta bancaria número 08xxxxxx04, registrada en el Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Partido Revolucionario Institucional, corresponde a una cuenta para el manejo de recursos federales o estatales, en caso de tratarse de una cuenta local, señale a qué comité Estatal o Municipal corresponde y remita copia certificada de la documentación que acredite su dicho.</p>	<p>Respuesta: 26/04/15⁴⁷ Informó que la cuenta bancaria pertenece al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila y que la misma se encuentra registrada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Para acreditar su dicho presentó copias certificadas de los acuses de los oficios CDE/SAF/01/2014 y CDE/SAF/03/15, con los cuales el instituto político informó a la autoridad electoral -en el ejercicio dos mil catorce y dos mil quince, respectivamente- el manejo de la cuenta investigada.</p>
<p>Sujeto requerido: Consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila</p> <p>Oficio notificación: INE-UT/5933/2015⁴⁸ de fecha 06/05/15</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó informara si el partido Revolucionario Institucional reportó ante el organismo fiscalizador de esa autoridad electoral, la cuenta bancaria número 08xxxxxx04 del Banco Mercantil del Norte S.A., para el manejo de recursos relacionados con sus actividades ordinarias, de precampaña y/o campaña, según sea el caso, de sus Comités Directivos Estatal y/o Municipales, durante el ejercicio dos mil catorce o anteriores; y remita en copia certificada la documentación que acredite su dicho.</p>	<p>Respuesta: 08/05/15⁴⁹ Informó que mediante oficio CDE/SAF/01/2014, con sello de acuse de quince de enero de dos mil catorce, el Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional, informó las cuentas bancarias que utilizaría para el manejo de los recursos locales de actividades ordinarias, entre las cuales se encuentra la cuenta bancaria materia de investigación. Asimismo, remitió copia certificada del oficio antes referido, del contrato de activación de la cuenta bancaria y los estados de cuenta de enero a diciembre de dos mil catorce.</p>
<p>Sujeto requerido: Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</p> <p>Oficio notificación: INE-UT/10604/2015⁵⁰ de fecha 30/06/15</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó informara si la revisión preliminar del informe anual de ingresos y egresos de los recursos de Partido Revolucionario Institucional corresponde al ejercicio dos mil catorce, se desprende alguna transferencia del Comité Directivo Estatal de dicho partido en el estado de Coahuila, a su diverso Comité Ejecutivo Nacional, particularmente de la cuenta bancaria 08xxxxxx04 del Banco Mercantil del Norte S.A. Asimismo, se solicitó requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta de los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil catorce.</p>	-----
<p>Sujeto requerido: Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila</p> <p>Oficio notificación: INE-UT/10605/2015⁵¹ de fecha 02/07/15</p>	
<p>Diligencia: Se le solicitó informara cuál fue el destino y aplicación de los recursos transferidos por el Ayuntamiento de Torreón, correspondiente las presuntas aportaciones voluntarias hechas por parte de los trabajadores de dicho municipio, los cuales fueron depositados en la cuenta bancaria 08xxxxxx04 del Banco Mercantil del Norte S.A.</p>	<p>Respuesta: 05/07/2015⁵² Informó que el treinta de enero de dos mil quince, mediante oficio CDE/SAF/05/15, el Titular del Órgano Interno del PRI en Coahuila, presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Coahuila, el informe anual del ejercicio 2014. Señaló que la cuenta 08xxxxxx04 del Banco</p>

⁴⁶ visible a foja 2753 del expediente

⁴⁷ visible a fojas 2754-2755 y sus anexos visibles a fojas 2756-2771 del expediente

⁴⁸ visible a foja 2774 del expediente

⁴⁹ visible a foja 2777 y sus anexos visibles a fojas 2778-2832 del expediente

⁵⁰ visible a foja 2849 del expediente

⁵¹ visible a foja 2855 del expediente

⁵² visible a fojas 2856-2857 y sus anexos a fojas 2858-2873 del expediente

	<p>Mercantil del Norte S.A., está acreditada ante dicha autoridad y manifestó que las aportaciones de simpatizantes y militantes que trabajan en el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, son sueldos asimilados, pago de nómina personal, así como servicios y gastos operativos en general. La información anterior se sustenta en lo reportado ante la autoridad fiscalizadora estatal. Anexo copias certificadas del oficio referido, así como del reporte de auxiliares y pólizas de diario.</p>
<p>Sujeto requerido: Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</p> <p>Oficio notificación: INE-UT/11788/2015⁵³ de fecha 31/07/15</p>	
<p>Diligencia: Se le realizó un atento recordatorio de lo solicitado mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil quince, a efecto de que informara si de la revisión preliminar del informe anual de ingresos y egresos de los recursos del Partido revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil catorce, se desprende alguna transferencia del Comité Directivo Estatal de dicho partido en el estado de Coahuila, a su diverso Comité Ejecutivo nacional, particularmente de la cuenta bancaria 08xxxxxx04 del Banco Mercantil del Norte S.A. Asimismo, se solicitó requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta de los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil catorce.</p>	<p>Respuesta: 05/08/2015⁵⁴ Señaló que la información solicitada fue requerida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el uno de julio de dos mil quince, mediante solicitud INEUFPPDG/2015/000024, por lo que una vez que sea atendida se remitiría la documentación. 25/08/2015⁵⁵ Informó que la cuenta bancaria 08xxxxxx04 del Banco Mercantil del Norte S.A. no forma parte de las cuentas reportadas por el Partido Revolucionario Institucional para el control de recursos federales y durante el ejercicio dos mil catorce y no fue reportada ninguna transferencia proveniente de dicha cuenta al Comité Ejecutivo Nacional del Instituto político referido. Asimismo, remitió copia certificada de los estados de cuenta remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>

SÉPTIMO.- Que de los escritos de denuncia y la contestación transcritos con antelación, esta autoridad advierte que la Litis se centra en determinar si las transferencias efectuadas por el Ayuntamiento de Torreón Coahuila, al Partido Revolucionario Institucional y a la Fundación Colosio A.C., filial de dicho partido, implicaron o no una violación a la normatividad electoral, única y exclusiva en materia de fiscalización de recursos de los partidos políticos, toda vez, que cualquier otra irregularidad que pudiera haberse actualizado por el hecho denunciado objeto de valoración del Procedimiento Ordinario Sancionador, fue analizado por la Comisión de Quejas y Denuncias en el dictamen aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IEC/CG/045/2016.

OCTAVO. - Que consecuentes con lo expuesto, la litis en el presente asunto se centra en determinar si el hecho que se denunció, relativo a la existencia de aportaciones descontadas vía nómina a los trabajadores del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mismas que posteriormente fueron transferidas de una cuenta de dicho Ayuntamiento al Partido Revolucionario Institucional y a la Fundación Colosio AC, filial de dicho instituto político en la ciudad de referencia, implicaron o no una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Lo anterior, en el entendido de que el estudio que se realiza en la presente resolución se encuentra acotado exclusivamente a la materia de fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, pues no puede pasar inadvertido que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, analizó previamente con motivo de la resolución de la queja identificada con el número de expediente CQD/002/2016, si ese mismo hecho era constitutivo de alguna violación a la normatividad electoral en vigor en el estado diversa a la de fiscalización, resolviéndose con fecha veinticuatro 24 de junio del año en curso, mediante el acuerdo del Consejo General número IEC/CG/045/2016, lo siguiente: *"la comisión concluye que no se actualiza la violación al principio de imparcialidad prevista en el artículo 134, en los términos precisados por el artículo 224 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procedió a declarar infundada la queja de referencia"*.

NOVENO. - Aclarado lo anterior, por cuestiones de metodología de análisis, en la presente resolución se analizará, en primer lugar, si con las pruebas que obran en autos del expediente se acredita plenamente la existencia de transferencias por parte del Ayuntamiento de Torreón Coahuila, al Partido Revolucionario Institucional y a la Fundación Colosio, AC, filial de dicho partido en la ciudad de referencia; en segundo término, si dichas transferencias implicaron la transgresión de la normatividad electoral en materia de fiscalización; y, si ese fuere el supuesto, en última instancia se procederá a identificar la sanción aplicable al caso concreto y su respectiva individualización.

I. Estudio relativo a la existencia de las de transferencias por parte del Ayuntamiento de Torreón Coahuila, al Partido Revolucionario Institucional y a la Fundación Colosio AC.

⁵³ visible a foja 2877 del expediente
⁵⁴ visible a fojas 2878-2882 del expediente
⁵⁵ visible a fojas 2883-2884 y sus anexos a fojas 2885-2892 del expediente

Al respecto, ambos quejosos señalan en sus denuncias, que "[...] Con fecha 24 de Septiembre del año en curso, tuvimos conocimiento, a través de los medios de comunicación, que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, hizo aportaciones vía transferencia electrónica durante los meses de enero a abril de este año. Al Partido Revolucionario Institucional (PRI) por la cantidad de \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y a la Fundación Colosio, A.C., filial del mismo partido, por \$953,359.00 (novecientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), esto de acuerdo a la información publicada en su sitio de Internet www.torreon.gob.mx. [...]"

En relación con dicho hecho, esta autoridad advierte que no obstante que en las diligencias practicadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en particular, en las documentales públicas relativas a los oficios de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), signados por el C. Adrián Gallardo Landeros, Presidente de la Fundación Colosio A.C. y el Ing. José María Fraustro Siller, Presidente de la Fundación Colosio Filial Coahuila A.C., respectivamente, dichos funcionarios sostuvieron que la Fundación Colosio, A.C. no recibía ni había recibido recursos por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se encuentra acreditada la existencia de las transferencias electrónicas durante los meses de enero a abril del dos mil catorce (2014), de cuentas del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, al Partido Revolucionario Institucional y a la Fundación Colosio, A.C., filial del mismo partido, pues tal hecho fue reconocido expresamente por el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento en el oficio de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015) mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

"[...] En relación al inciso a) del acuerdo PRIMERO del requerimiento descrito con anterioridad, le informo que el número de cuenta del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL al que se realizaron las transferencias señaladas es 072078008016159046 de la Institución Bancaria denominada BANORTE así mismo le informo que el número de cuenta a la que se realizaron las transferencias referidas de la FUNDACIÓN COLOSIO es 072060006463244433 de la institución Bancaria denominada BANORTE.

En contestación al inciso b) correspondiente a la FUNDACIÓN COLOSIO A.C. le informo las fechas en las que se realizaron las transferencias, las cuales se encuentran descritas en la tabla que a continuación se detallan.

BENEFICIARIO	IMPORTE	CUENTA	FECHA
FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL TORREÓN A.C.	113,712.99	BANCOMER (77) EGRESOS ELECTRONICOS 2013	10/02/2014
*FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL TORREÓN A.C.	188,027.41	BANCOMER (77) EGRESOS ELECTRONICOS 2013	19/02/14
FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL TORREÓN A.C.	130,710.12	BANCOMER (77) EGRESOS ELECTRONICOS 2013	06/03/14
FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL TORREÓN A.C.	129,356.97	BANCOMER (77) EGRESOS ELECTRONICOS 2013	04/04/14
FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL TORREÓN A.C.	195,157.27	BANCOMER (77) EGRESOS ELECTRONICOS 2013	22/04/14

* Así mismo es oportuno precisar que no se encontró depósito de 187,027.41 que se detalla en el renglón tercero del requerimiento aludido, señalando que se encontró un depósito de 188,027.41 de fecha 19 de febrero del 2014.

En seguimiento al requerimiento de información realizado, le proporciono las fechas de los depósitos de las transferencias que se realizaron al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, mismas que se precisan en el recuadro que a continuación se detalla.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
FECHA	IMPORTE
10/02/14	65,000.00
06/03/2014	65,000.00
04/04/2014	65,000.00
12/05/2014	65,000.00
12/06/2014	65,000.00
14/07/2014	65,000.00
15/08/2014	65,000.00
15/09/2014	65,000.00
15/10/2014	65,000.00
14/11/2014	65,000.00"

..."

Por lo que, en consideración a lo prescrito por el numeral 235 del Código Electoral local y 56 de la Ley de Medios de Impugnación local, que disponen que no serán objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, se concluye que se acredita plenamente la existencia de las mismas.

No obstante lo anterior, y con el objeto de ser exhaustivos, debe destacarse que las transferencias de referencia se encuentran también plenamente probadas con las diligencias practicadas por el Instituto Nacional Electoral a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las que se advierte que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, tenía aperturada la cuenta número 0193111717 en la institución bancaria BBVA Bancomer y que de dicha cuenta se hacían, a su vez, transferencias a las cuentas siguientes:

CUENTA ORIGEN (Tesorería Ayuntamiento de Torreón, Coah;)	CUENTA DESTINO	BENEFICIARIO
0193111717 BANCOMER	(1) 072078008016159046 BANORTE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
	(2) 072060006463244433 BANORTE	FUNDACIÓN COLOSIO A.C

Así, del estudio individual y adminiculado en términos de lo dispuesto por los artículos 238 del Código Electoral en vigor en el Estado de Coahuila y 64 de la Ley de Medios de Impugnación Local, de las documentales públicas que fueron que fueron recabadas por Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional descritas con antelación en la presente resolución, se concluye que se encuentra plenamente acreditada la existencia de las transferencias que se analizan en este apartado.

II. Análisis relativo a determinar si las transferencias por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila al Partido Revolucionario Institucional y a la Fundación Colosio AC., implicaron o no, la violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

A efecto de determinar si los hechos denunciados encuadran en alguno de los supuestos normativos establecidos como infracción en materia de fiscalización en la entidad, resulta pertinente conocer el marco normativo que regula dicho régimen.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 116.

...
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

..."

"Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 27.

...
3. Los partidos políticos son entidades de interés público y se registrarán por lo siguiente:

...
d) La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones, en dinero o en especie, de sus militantes y simpatizantes y los procedimientos para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, establecerá las sanciones que deban imponerse por la comisión de infracciones en estas materias;

...

5.

f) La vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos estará a cargo del Instituto, a través de una unidad técnica cuyo titular será nombrado por el Consejo General, a propuesta de su presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. La unidad contará con autonomía de gestión y desarrollará sus actividades conforme a la ley, y..."

"Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 35.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

r) (...)"

"Artículo 44. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, incluyendo el que, en su caso, provenga de sus dirigencias nacionales, cuyo monto total prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;

(...)

6. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización."

"Artículo 46. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) El financiamiento de la militancia se compondrá con las aportaciones, ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de conformidad con lo que dispongan los estatutos de los partidos políticos. De estas aportaciones, el órgano responsable de las finanzas de cada partido deberá expedir recibos, de los que conservará copia para sustentar los informes correspondientes.
- b) El financiamiento de simpatizantes, se compondrá con las aportaciones voluntarias en dinero que éstos realicen, de las cuales deberá expedirse recibo foliado. Las aportaciones en especie se harán constar en convenio que al efecto se celebre.
- c) Las aportaciones en dinero y en especie realizadas por cada militante o simpatizante no podrán exceder mensualmente del cero punto cinco por ciento del financiamiento público que corresponda al partido político al que se dirija la aportación.
- d) El total de las aportaciones de los militantes, simpatizantes y candidatos de un partido político, para gastos de campaña, no podrá exceder del 10% del monto total de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; tratándose de elecciones de Diputados y miembros de Ayuntamiento, se tomará como base la elección de Gobernador inmediata anterior. Para la recepción de estas aportaciones, el órgano de cada partido a que se refiere la fracción cuatro del artículo 44 de este Código, deberá abrir una cuenta bancaria específica, cuyo manejo, administración y estado de cuenta deberá informarse invariablemente en forma semanal a la Unidad de Fiscalización, o cuando así lo requiera dicha Unidad. Asimismo, de cada una de estas aportaciones, el órgano responsable de las finanzas de cada partido deberá expedir recibo foliado donde se identifique plenamente al aportante y del cual se dará una copia en el informe respectivo.

(...)"

"Artículo 52.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)"

"Artículo 220.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones señaladas en el artículo 35 y demás disposiciones aplicables de este Código;
- ...
- e) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y límites que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;
- ...
- l) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y;
- m) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

"Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 201. *Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la Ley General de Partidos Políticos y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.*

Artículo 202. *Son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, los siguientes:*

1. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.⁵⁶.

(...) El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.

Sección 1. De la Fundación Colosio, A.C.

Artículo 203. *La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido⁵⁷ para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

(...)

De la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional y normativo antes expuesto, se advierte que es un derecho político fundamental de los partidos políticos, el recibir financiamiento público local para el desarrollo de sus actividades, así como privado, dentro del que se contempla las aportaciones provenientes de sus militantes y simpatizantes.

De igual forma, la normatividad transcrita con antelación evidencia que el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos no puede ser arbitrario, pues el mismo se encuentra delimitado al cumplimiento de diversas obligaciones, entre ellas, las relativas a la fiscalización, como lo son la entrega de informes sobre el origen y uso de las mismas, en virtud de su calidad de entes públicos.

Ahora bien, para el cumplimiento de este propósito, el legislador local estableció un procedimiento sofisticado a través del cual una Unidad Técnica de Fiscalización se encarga de verificar el cumplimiento de dichos requisitos a través de la presentación de informes sobre el origen y destino de los recursos económicos o en especie recibidos por los partidos políticos y, en caso de incumplimiento, dicha Unidad tiene plenas atribuciones para iniciar procedimientos sancionatorios en contra de los partidos que resulten responsables.

Finalmente, el marco normativo transcrito con antelación, establece las hipótesis de infracción en las cuales puede incurrir un partido político en caso de incumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, entre las que se destacan las relativas a no reportar sus ingresos u egresos.

Expuesto lo anterior, si en el caso que se analiza se encuentran plenamente demostradas las circunstancias siguientes:

1. Que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, realizó transferencias a cuentas del Partido Revolucionario Institucional y de la Fundación Colosio, AC, y
2. Que dichas transferencias tuvieron su origen en aportaciones voluntarias descontadas vía nómina a los empleados del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en su calidad de militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, por lo que encuadran dentro de la modalidad del financiamiento privado que tiene derecho a recibir un partido político, tal y como se resolvió la queja CQD/001/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el acuerdo IEC/CG/045/2016, de fecha 24 de junio de dos mil dieciséis (2016).

Se puede concluir que existía la obligación por parte de dicho partido de reportar en el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014), el financiamiento privado obtenido a través de las aportaciones de los

⁵⁶ Énfasis añadido.

⁵⁷ Énfasis añadido.

empleados del Ayuntamiento de Torreón, a efecto de que fueran fiscalizadas por el extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, en los términos prescritos por los artículos 52 del Código Electoral en vigor en el Estado.

Apuntado lo anterior, resulta procedente analizar si el Partido Revolucionario Institucional cumplió o no con la obligación de referencia.

- a) **En lo que respecta a las aportaciones que fueron transferidas directamente al Partido Revolucionario Institucional,** consta en el expediente tramitado con motivo de esta queja, que la cuenta número 072078008016159046, de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A., era la empleada como cuenta concentradora para el manejo de los recursos de dicho partido político para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), pues así se sostuvo en el oficio suscrito por el C.P. Juan Manuel Rodríguez Elzondo, en su calidad de titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de recursos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha quince (15) de enero de dos mil cuatro (2014), remitido por el Secretario Ejecutivo del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en virtud del Oficio de requerimiento No. INE.-UT/5933/2015 y se corrobora con la copia certificada del dictamen consolidado relativo al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014) en el que consta la misma cuenta concentradora.

Consecuentes con lo señalado, si dicha cuenta era la registrada oficialmente ante la unidad fiscalizadora del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, como concentradora de los ingresos y egresos del partido en el periodo señalado, bastará con el estudio que la Unidad Técnica de Fiscalización realice al dictamen consolidado relativo al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos dos mil catorce (2014), para concluir si las aportaciones referidas fueron reportadas o no por el partido denunciado, descartándose el estudio de los diversos dictámenes consolidados relativos a los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos de precampaña y campaña correspondiente al proceso electoral 2013-2014, toda vez que de la revisión a los mismos, se advierte que en éstos últimos se fiscalizaron cuentas distintas a la concentradora en la que se hicieron las transferencias objeto de la presente queja.

Aclarado lo anterior, de la revisión exhaustiva al dictamen a que se hizo referencia en el párrafo que antecede por parte de esta autoridad y de sus anexos, en relación con los ingresos que obtuvo el Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), se desprende que las cantidades que fueron transferidas por el Ayuntamiento de Torreón a la cuenta concentradora de dicho instituto político, sí fueron reportadas en su totalidad, tal como queda de manifiesto en el cuadro siguiente:

CUENTA ORIGIN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		CUENTA DESTINO
	FECHA	IMPORTE	
0193111717 BANCOMER (Tesorería del Ayuntamiento de Torreón, Coah).	02/febrero/2014	65,000.00	0801615904 BANORTE
	06/marzo/2014	65,000.00	
	04/abril/2014	65,000.00	
	12/mayo/2014	65,000.00	
	12/junio/2014	65,000.00	
	14/julio/2014	65,000.00	
	15/agosto/2014	65,000.00	
	15/septiembre/2014	65,000.00	
	15/octubre/2014	65,000.00	
	14/noviembre/2014	65,000.00	
	28/noviembre/2014	65,000.00	
15/diciembre/2014	65,000.00		
	Total	780,000.00	

Aclarándose que las cantidades que anteceden fueron reportadas en el rubro de financiamiento proveniente de la militancia y simpatizantes, en dinero o especie, de conformidad con el artículo 46, numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 61 al 69 del Reglamento de Fiscalización, aprobándose mediante el dictamen consolidado relativo al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), mediante acuerdo número 12/2015, emitido por el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Así, con los elementos de convicción que fueron descritos con antelación y que son valorados en la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 57, fracción I, 59 y 64, fracción I, de la ley de Medios de Impugnación Local, esta autoridad arriba a la conclusión de que en lo que respecta a las transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Torreón a la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional denunciadas en la presente queja, no se violó disposición alguna en materia de fiscalización, por lo que resulta improcedente sancionar al denunciado en los términos solicitados por los quejosos.

- b) **Ahora bien, en lo que respecta a las transferencias efectuadas por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a la cuenta 072060006463244433, registrada a nombre de la Fundación Colosio, AC., filial del Partido Revolucionario Institucional,** esta Unidad de Fiscalización, advierte que no existe ningún elemento de prueba en el expediente aperturado con motivo de la queja, del que se puede concluir que dicha cuenta se encontraba registrada, reportada o fiscalizada por el órgano fiscalizador del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Esto es, ni las diligencias practicadas por el Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ni de la revisión exhaustiva del dictamen consolidado a que se ha hecho referencia con antelación, se advierte que el partido político denunciado hubiera reportado dentro de sus ingresos por financiamiento privado, el importe de las aportaciones realizadas por los empleados del municipio de Torreón, Coahuila, en su calidad de militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, a la Fundación Colosio A.C., por un monto que asciende a la cantidad de \$ 756,964.76 (setecientos cincuenta y seis mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)⁵⁹, tal y como a continuación se detalla:

CUENTA ORIGEN	FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL COAHUILA A.C.		
	FECHA	IMPORTE	CUENTA DESTINO
0193111717 BANCOMER	10/febrero/2014	\$113,712.99	072060006463244433 BANORTE
	19/febrero/2014	\$188,027.41	
	06/marzo/2014	\$130,710.12	
	04/abril/2014	\$129,356.97	
	22/abril/2014	\$195,157.27	
	Total	\$756,964.76	

Por lo que esta autoridad concluye que en el caso en revisión, el partido denunciado incumplió con su obligación de reportar al organismo fiscalizador la cantidad de **\$756,964.76** (setecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), por concepto de ingresos provenientes de aportaciones de sus militantes y simpatizantes, contenida en el artículo 52, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Electoral en vigor en el Estado, vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 35, numeral 1, inciso r) de dicho cuerpo normativo, colocándose con ello en las hipótesis de infracción contenidas en los incisos b) y f) del numeral 2, del artículo 220 del Código Electoral de la entidad, haciéndose en consecuencia acreedor a la imposición de una sanción.

Acreditada la omisión expuesta, a fin de ser exhaustivos, la Unidad Técnica de Fiscalización se avocó a verificar si con las aportaciones no reportadas por el partido denunciado se habían superado los límites que establece el artículo 46, numeral 1, incisos c) y g) del Código Electoral de Coahuila.

Por lo que respecta al límite de aportación de cada militante o simpatizante, el inciso c), prevé que, cada militante o simpatizante mensualmente no podrá aportar, ya sea en dinero o en especie, cantidad mayor al cero punto cinco por ciento (0.5%) del financiamiento público que corresponda al partido político que, en este caso, equivale a la cantidad de \$82,885.57 pesos (ochenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 57/100 M.N.) por lo que de las constancias que obran en el expediente, conforme a los artículos 59, fracción III y 64, fracción I, de la Ley de Medios en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determinó que ninguna aportación realizada por este concepto excedió el límite referido.

Con relación al inciso g), el cual prevé que, cada partido político podrá obtener como financiamiento hasta el 99% anual del monto que le corresponda por financiamiento público ordinario; se verificó lo reportado por el denunciado en el dictamen consolidado relativo al informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y, en su momento aprobado por la otrora autoridad electoral mediante acuerdo 12/2015 de fecha 31 de agosto del 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el once (11) de septiembre del dos mil quince (2015), del cual se constata que, por financiamiento público para el ejercicio dos mil catorce (2014) el partido político denunciado recibió para el desarrollo de actividades permanentes, la cantidad de 16,577,115.24 pesos (dieciséis millones quinientos setenta y siete pesos 24/100 M.N.), mientras que por financiamiento no público recibió la cantidad de \$9,178,775.20 pesos (nueve millones ciento setenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), por lo que una vez conocido por esta autoridad el monto de la cantidad no reportada por 756,964.76 pesos (setecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro 76/100), el financiamiento no público recibido asciende al monto total de \$9,935,739.96 pesos (nueve millones novecientos treinta y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.), de lo cual se concluye que no se rompió el principio de prevalencia previsto por el artículo 46, inciso g) de la Ley Electoral en el Estado, toda vez que resulta ser mayor el financiamiento de origen público sobre el no público.

Lo anterior, sin que ello implique, como lo sostiene el partido denunciado, la existencia de una doble fiscalización por parte de ésta autoridad, pues del estudio que se realiza en la presente queja se advierte la existencia de hechos supervinientes o novedosos que no fueron fiscalizados previamente por ninguna autoridad⁶⁰, aclarándose que el hecho de que el extinto Instituto

⁵⁹ Énfasis añadido.

⁶⁰ A manera ejemplificativa sirve de apoyo la SUP-RAP-013/98, foja 208 [...] la autoridad no está volviendo a revisar el informe de gastos de campaña rendido oportunamente, ni la documentación que en ese momento se exhibió como sustento de lo informado, ni mucho menos está reevaluando y, como consecuencia de ello, dejando sin efecto su dictamen, sino que el acto ahora impugnado parte de un hecho novedoso que se desprende o tiene su origen en la documentación presentada en el informe anual y que no corresponde a gastos ordinarios, sino justamente a gastos de campaña [...]

Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila hubiera aprobado los ingresos y egresos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio dos mil catorce (2014), por medio del correspondiente dictamen consolidado, no constituye un impedimento para ejercer las facultades que en materia de fiscalización la normatividad electoral local le concede a la Unidad de Fiscalización, respecto de los hechos denunciados por los quejosos, toda vez que el artículo 248, del Código Electoral establece la posibilidad de hacerlo hasta un año después al de la fecha en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado el dictamen de referencia.

DÉCIMO. - Una vez que quedó acreditado el hecho denunciado, lo procedente es determinar la sanción aplicable al caso concreto.

En este sentido tanto la Constitución política del Estado, como el Código Electoral, establecen que las infracciones cometidas por los partidos políticos a la normatividad electoral podrán ser sancionadas conforme a lo disponible por el artículo 229 del Código Electoral del Estado, que van desde una amonestación pública, hasta la cancelación del registro.

En el caso concreto tal y como se estimó en el considerando anterior, la infracción que se actualiza es la hipótesis contenida en el artículo 220, numeral 1, inciso a), consistente en el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 35, numeral 1, inciso r), en relación con el artículo 52, numeral 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional omitió reportar en su informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), los ingresos que recibió por parte de sus militantes y simpatizantes en el municipio de Torreón, Coahuila, a través de las transferencias que fueron realizadas por el Ayuntamiento de este municipio a la Fundación Colosio A.C., filial del mismo partido, tal y como se acredita en las actuaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, toda vez que como quedó asentado en la presente resolución, la Fundación Colosio A.C., filial Coahuila, forma parte del Partido Revolucionario Institucional, tal como se acredita específicamente en la documental pública suscrita por Adrián Gallardo Landeros, Presidente de la Fundación Colosio A.C., de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), a la cual se le concede valor probatorio pleno, y por tanto si dicha fundación recibió recursos en la modalidad de financiamiento de militantes, estos debieron ser reportados por el partido político conforme a lo dispuesto en el propio estatuto.

"Artículo 201. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la Ley General de Partidos Políticos y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso (...)"

Artículo 202. Son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, los siguientes:

1. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.⁶²

(...)

El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional (...)"

Sección I. De la Fundación Colosio, A.C.

Artículo 203. La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido⁶¹ para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios (...)"

Por lo tanto, al no haberlos reportado a la anterior autoridad electoral, el partido político incurrió en incumplimiento en la rendición de cuentas a que está obligado.

Una vez que se tiene por acreditada la conducta antes referida, se procede a la individualización de la sanción correspondiente, analizando las cuestiones objetivas y subjetivas, según lo establece el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 232, que señala como circunstancias que se deberán tomar en cuenta las siguientes:

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

Por razón de método se desarrollará cada uno de los incisos que señala el artículo anterior.

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él:

En relación con lo anterior, el reglamento de Fiscalización del otrora Instituto Electoral de Coahuila y de Participación Ciudadana,

⁶⁰ Énfasis añadido.

⁶¹ Énfasis añadido.

establece en su artículo 277 los supuestos que se deberán observar para valorar la gravedad de la falta, siendo estos los siguientes:

"(...) Artículo 277.

La Unidad en el dictamen correspondiente, valorará la gravedad de la falta, ponderando si se trata de:

- I. Aspectos de forma, relacionados con errores en el empleo del Catálogo de Cuentas aplicable a partidos políticos, registros contables, guía contabilizadora o formatos autorizados;
- II. Aspectos de fondo relacionados con el origen, monto y destino de los recursos financieros, cuando no se sujeten a las fuentes o límites o fines o condiciones establecidas en el Código o en el presente Reglamento o en su normatividad interna;
- III. Incumplimiento de obligaciones consistentes en:
 - a) Omisión total o parcial en la presentación de la información o documentación que integran los informes de los ingresos y egresos establecidos en el Código.
 - b) Omisión total o parcial en la comprobación de sus operaciones.
 - c)
 - d)
 - e) (...)"

1. En este sentido y conforme al artículo 277, fracción III, inciso a), la conducta del incumplimiento de obligaciones, consistentes en la omisión parcial en la presentación de la información que integran los informes de ingresos y egresos establecidos en el Código, constituye una falta de cuidado.
2. En efecto, el partido político infractor, es una entidad de interés público conformada desde hace más de quince (15) años, que ha participado en diversos procesos electorales y conoce la obligación que tiene y los contenidos que debe presentar en sus informes de ingresos y egresos, conforme a la normativa local, por lo que como sujeto obligado tiene el deber de cuidado en vigilar el cumplimiento de estas obligaciones.

Por lo antes expuesto, se sitúa a la falta como levísima⁶², debido a que lo que se pondera es la falta del deber de cuidado, ya que en un estricto sentido el partido político denunciado sí enteró la información a la que estaba obligado, pero de manera parcial, sin que eso sea motivo suficiente para que se tenga por acreditado la intención de engañar a la otrora autoridad electoral, aunado a que el monto de la omisión no rebasa el límite permitido por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes, como quedó evidenciado en el considerando anterior.

Aunado a lo anterior, el propio denunciado reconoció en su escrito de contestación, que "efectivamente" omitió reportar en el informe del dos mil catorce (2014) los recursos transferidos "a la cuenta bancaria motivo del emplazamiento", lo que ocasionó que los mismos no fueran fiscalizados en su informe anual de ingresos y egresos la cantidad que se estima omisa y que se imputa al denunciado, por lo que se acredita la lesión al bien jurídico tutelado, consistente en la vigilancia por parte del entonces organismo fiscalizador del uso de los recursos de los partidos políticos, en virtud de que son entes públicos obligados a la rendición de cuentas y a la transparencia, poniendo en riesgo además el derecho que tiene la ciudadanía de conocer el origen y destino de los recursos de los partidos políticos obligación, la cual transgrede lo contenido en los artículos 35, numeral 1, inciso a); y el 52, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral del Estado.

Por otra parte, no se desprende circunstancias agravantes como dolo, el cual conforme al artículo 280 del Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se actualiza cuando la unidad compruebe el uso de documentos apócrifos, lo que en el presente caso no acontece.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

El partido político denunciado no reportó la totalidad de sus ingresos proveniente de financiamiento de militantes y simpatizantes, toda vez que omitió el importe de las transferencias realizadas a través de los militantes y simpatizantes del municipio de Torreón, Coahuila, a la Fundación Colosio A.C., filial Coahuila, por un monto que asciende a la cantidad de \$ **756,964.76 (setecientos cincuenta y seis mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)**.

Ahora bien, dicha conducta tuvo verificativo en el territorio del Estado, tan es así que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró, que la autoridad para conocer y resolver el presente procedimiento de queja era la autoridad electoral local y no el Instituto Nacional Electoral.

De igual manera es de destacarse, que dicha conducta se realizó dentro del periodo comprendido entre el 10 de febrero al 22 de abril de 2014, tal y como se acredita con las transferencias realizadas, como se señala en la tabla siguiente:

CUENTA ORIGEN	FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL COAHUILA A.C.		
	FECHA	IMPORTE	CUENTA DESTINO
0193111717	10/febrero/2014	\$113,712.99	072060006463244433
BANCOMER	19/febrero/2014	\$188,027.41	

⁶² Sirva como criterio orientador lo expuesto dentro del expediente 003/2008, resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha once de abril del dos mil ocho.

	06/marzo/2014	\$130,710.12	BANORTE
	04/abril/2014	\$129,356.97	
	22/abril/2014	\$195,157.27	
	Total	\$756,964.76	

Por último, es oportuno precisar, que, conforme a la norma de transición en materia de fiscalización que determinó el Consejo General de la autoridad electoral nacional, mediante acuerdo INE/CG93/2014, se aplicaron las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

Respecto a las condiciones socioeconómicas del infractor, es un hecho público y notorio su capacidad económica, en atención a que las prerrogativas por concepto de financiamiento público asignado al partido político en el ejercicio fiscal 2014, a manera sólo de referencia, y al que tiene asignado para el presente ejercicio es el siguiente:

Ejercicio Fiscal	Financiamiento Público (ordinario)
2014	\$ 16,577,115.24
2016	\$ 24,866,304.7

- Conviene precisar que descontando el financiamiento público que ya fue entregado al partido en los meses de enero a julio, la prerrogativa que tiene derecho a recibir el Partido Revolucionario Institucional en el resto del año, asciende a la de **\$ 9,938,000 (nueve millones, novecientos treinta y ocho pesos (00/100 M.N.))**.

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución:

Como condiciones externas encontramos en primer lugar, que el partido político no puede alegar el desconocimiento de la normatividad aplicable, o dicho en otras palabras, la omisión cometida no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido político denunciado, en virtud de que la conocía y, por ende sus consecuencias jurídicas; del mismo modo, se debe de tener en cuenta, que se trata de una conducta de omisión de una obligación y la falta de cuidado, pero que a su vez no se advierte que sea una conducta sistemática o que se haya realizado con el ánimo de ocultar información, tan es así que, los propios quejosos en sus escritos de queja, se percataron y manifestaron que las transferencias electrónicas se encontraban publicadas en el portal de internet del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, además de que en el escrito de contestación al emplazamiento, el partido político denunciado hace referencia a que efectivamente la omisión obedeció a un error, que debe señalarse no es un error contable, sino un error de forma que transgrede la normatividad electoral, lo anterior según el reglamento en su artículo 235, fracción VII.

Por otra parte, no se puede dejar de lado, que el recurso omiso fue en el proceso electoral local 2013-2014, para la elección de diputados locales,

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones:

En términos de lo analizado se desprende que la infracción es única, puesto que no existen antecedentes que actualicen el supuesto de reincidencia, contenido en el artículo 279 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral y de Participación de Coahuila, toda vez que no hay evidencia que acredite que la conducta omisa del Partido Revolucionario Institucional hubiera sido reiterada o haya existido algún otro procedimiento ante esta autoridad o ante el extinto Instituto Electoral y de Participación de Coahuila, por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, lo anterior se corrobora con el dictamen consolidado aprobado por el otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, valorado previamente se advierte que una vez fiscalizados los ingresos y egresos del dos mil catorce (2014), dicho órgano aprobó los informes rendidos por el Partido Revolucionario Institucional.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones:

Para la sustanciación de la queja que nos ocupa, es importante señalar, que el monto de la obligación no enterada por parte del partido político en el informe anual de ingresos para el ejercicio fiscal del dos mil catorce 2014, que rindió ante la otrora autoridad electoral, es totalmente conocido y determinado, tal y como quedó acreditado de las revisiones tanto a los estados de cuenta del municipio de Torreón, como en la documental pública que rinde el alcalde de dicho municipio, por lo que es posible determinar el incumplimiento de la obligación de informar la totalidad de los ingresos del partido político, misma que asciende a la cantidad de: **\$756,964.76 (setecientos, cincuenta y seis mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)**, tal y como queda de manifiesto en la siguiente tabla:

CUENTA ORIGEN	FUNDACIÓN COLOSIO FILIAL COAHUILA A.C.		
	FECHA	IMPORTE	CUENTA DESTINO
0193111717 BANCOMER	10/febrero/2014	\$113,712.99	072060006463244433 BANORTE
	19/febrero/2014	\$188,027.41	
	06/marzo/2014	\$130,710.12	

	04/abril/2014	\$129,356.97
	22/abril/2014	\$195,157.27
	Total	\$756,964.76

Una vez analizadas las circunstancias en que se produjo la contravención a la norma administrativa, se procede a individualizar la sanción aplicable tomando en cuenta, que el objeto de la imposición de una sanción es disuadir al denunciado de la conducta infractora, y deberán considerarse además de las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto, así como los montos que se omitió reportar, por lo que se determina que la sanción idónea para tal efecto es la que señala la fracción III del artículo 229 del Código Electoral del Estado, consistente en:

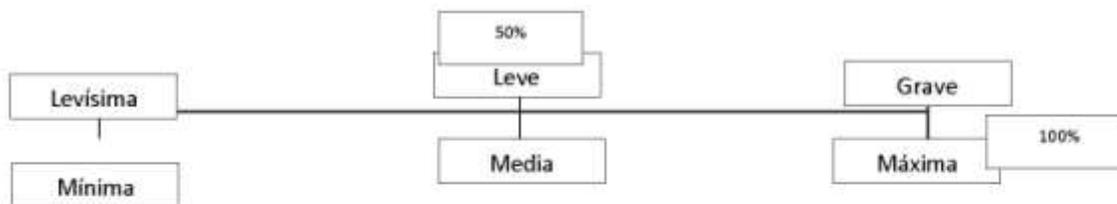
"Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución"

Lo anterior sin que a criterio de esta autoridad resulte idóneo y pertinente la aplicación de la multa impuesta en la fracción II del artículo 229 citado, toda vez, que, para lograr la finalidad inhibitoria pretendida con la imposición de la sanción, tendría que aplicarse el límite superior de la misma, lo que implicaría considerar a la sanción como grave, cuando en la presente resolución se concluyó que de los elementos analizados se advertía que la infracción cometida era levisima. Lo anterior aunado a que el límite superior de 10,000 días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado⁶³ equivaldría a la cantidad de \$672,900.00 pesos (seiscientos setenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), y siendo ésta una cantidad inferior a la omitida, difícilmente tendría el efecto de disuadir la comisión de este tipo de infracciones.

Ahora bien, el límite mayor de la gravedad de la sanción que hace referencia la fracción III del artículo 229, equivaldría a la reducción de hasta el 50%, el cual equivale a la cantidad de \$ 12,433,152.35 (doce millones, cuatrocientos treinta y tres mil, ciento cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.), de las ministraciones del financiamiento público a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional en el presente año, y a fin de hacer una individualización congruente con la calificación de la infracción, la cual como se señaló es levisima, se debe hacer una graduación de la misma en parámetros objetivos conforme a los límites mínimos y máximos establecidos en la norma

En ese sentido, si el monto máximo que podría imponerse conforme a la sanción aplicable asciende a una reducción de sus ministraciones de financiamiento público hasta por \$ 12,433,152.35 (doce millones, cuatrocientos treinta y tres mil, ciento cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.), cantidad que constituye el límite máximo de la sanción, siendo por tanto el 50% de la anterior, el equivalente a \$6,216,576.175 (seis millones, doscientos dieciséis mil, quinientos setenta y seis pesos 175/100 M.N.) la media para aquellas faltas calificadas como leves, considerando que las faltas pueden ser levisimas, leves y graves⁶⁴.

En este orden de ideas, la sanción que se aplique debe oscilar entre el mínimo y la media señalada en ese 50%, al haberse calificado la falta como levisima, y en este sentido deben hacerse las consideraciones siguientes:



- Si bien se acreditó una omisión por parte del partido político denunciado, también se calificó la conducta como levisima, en atención a que es una única conducta, que consiste en una falta al deber de cuidado y no se trata de una conducta sistemática.

⁶³ Se puede consultar en http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/2016/salarios_area_geo_2016.pdf y http://www.conasami.gob.mx/pdf/estructura%20municipal/Estructura_municipal_n.pdf

⁶⁴ Se debe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sustentó la Jurisprudencia 24/2003, cuyo rubro es "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN" Instancia: Sala Superior, tesis 53ELI 24/2003. Tercera Época La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, sin embargo, esta ya no se encuentra vigente, por lo que constituye sólo un criterio orientador.

- Por otra parte, se propone que el límite ubicado sea más próximo al mínimo, toda vez que la intención y la conveniencia de suprimir este tipo de prácticas es fundamental para el Estado de Derecho, así como el fomentar la rendición de cuentas y la equidad política electoral, por lo que el objetivo que persigue la sanción es la de inhibir la conducta infractora y a su vez llegue a disuadir la posible comisión de faltas similares.
- Por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es importante seguir ubicando a la sanción en su límite más próximo al mínimo, toda vez que se debe tomar en cuenta que se incumplió parcialmente una obligación de cuidado, más no se tiene acreditado beneficio excesivo alguno, debido a que no sobre pasa los límites de aportaciones de simpatizantes y militantes, pero que a su vez la misma se dio en proceso electoral 2013-2014.
- Es un hecho público y notorio que el partido político denunciado tiene la capacidad económica para cumplir con la sanción impuesta, conforme a su condición socioeconómica, toda vez que recibe financiamiento público para actividades ordinarias, tal y como quedó asentado, por lo que se considera que la sanción impuesta no afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Por último, se observa que las características del caso permiten tener sin lugar a dudas el monto de la obligación omitida o no enterada por concepto de financiamiento por simpatizantes y militantes, el cual asciende a la cantidad de **\$756,964.76 (setecientos, cincuenta y seis mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N)**, por lo que es importante, que la sanción guarde proporción con la cantidad no reportada, para inhibir futuras infracciones, por lo que la sanción que se propone, es la prevista en la fracción III del artículo 229 del Código Electoral del Estado, la cual consiste en el 6.0882% del límite máximo a imponer de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional durante el presente año, las cuales serán descontadas con la reducción de un 7.6168% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, durante los meses de agosto a diciembre del presente año, la cual equivale a **\$151,392.95 (ciento cincuenta y un mil, trecientos noventa y dos pesos 95/100 M.N)**, por cada uno de los meses señalados, misma que suma en totalidad la cantidad de **\$756,964.76 (setecientos cincuenta y seis mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N)**.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 26, 27, 36, 37, fracciones I, XVIII y XXXI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 48, 50 inciso a), 245, 252 numeral 4, 253, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 261, 271, 272, 273 y 276 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, en relación al procedimiento Administrativo en Materia de Quejas Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, con motivo de la queja identificada con el número de expediente UTF/Q/001/2016, se impone como sanción, la consistente en la reducción del 6.0882% del límite máximo a imponer de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias que tiene derecho a recibir el Partido Revolucionario Institucional durante el presente año, las cuales serán descontadas con la reducción de un 7.6168% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional durante los meses de agosto a diciembre del presente año, la cual equivale a **\$151,392.95 (ciento cincuenta y un mil, trecientos noventa y dos pesos 95/100 M.N)**, por cada uno de los meses señalados, misma que suma en totalidad la cantidad de **\$756,964.76 (setecientos cincuenta y seis mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N)**.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los quejosos, al partido político denunciado, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral.

TERCERO.- Se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a fin de determinar lo correspondiente para el descuento de la sanción propuesta a cargo de las prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59 fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/054/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA RECIBIR LOS RECURSOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de Asociaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos, y acreditación de los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las consejeras Electorales, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De la Garza Giacómán.
- VI. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- VII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VIII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila se aprobó, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/027/2016, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. En fecha cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se celebró reunión de trabajo entre los miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Electoral de Coahuila, en la que se analizó y discutió la propuesta de Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de Asociaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos, y acreditación de los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.
- X. El día once (11) de mayo del año en curso, se llevó a cabo, de nueva cuenta, una reunión de trabajo entre los miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y los representantes de los partidos políticos ante este Organismo Electoral, en la que se analizó y revisó la propuesta de Lineamientos referida en el antecedente inmediato anterior, misma que incluyó las observaciones efectuadas por los partidos políticos que así lo hicieron.
- XI. En fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las doce horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión por el que se

propondrán al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de Asociaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos, y acreditación de los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15 el decreto número 369, en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto.

QUINTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establezca.

SEXTO. Que el artículo 12, en relación con lo establecido en el artículo 37, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, determina que dicho órgano, a través del Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral cuyo cumplimiento debe vigilar.

SÉPTIMO. Que los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley; así mismo, el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes participarán en las sesiones con voz y voto, además de un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, quienes lo harán con voz.

OCTAVO. Que acorde al artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, cada partido político tendrá derecho a designar un representante propietario y un suplente para las sesiones del Consejo General, en todo caso, los representantes de los partidos políticos que sean designados fungirán como consejeros representantes ante el Consejo General. Así mismo, ese derecho comprende la posibilidad de sustituirlos en todo tiempo, para lo cual comunicarán con toda oportunidad el aviso correspondiente.

NOVENO. Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, y realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos independientes ejerzan sus prerrogativas.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con lo preceptuado por el artículo 47, párrafo primero, fracciones III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General determinará el número de direcciones ejecutivas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, cuyas funciones se establecerán en el reglamento interior, de tal forma que, acorde a ese instrumento normativo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas estatales, garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a que tienen derecho los primeros, correspondiéndole además, entre otras, las funciones relativas a gestionar mensualmente a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto el financiamiento público que les concierne, elaborar los recibos correspondientes a las prerrogativas ministradas, y llevar los libros para el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Dado que a los Organismos Públicos Locales les compete reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, conforme al artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, se considera que el Instituto debe instrumentar lo conducente en relación a tales derechos.

Así mismo, acorde a lo preceptuado en el inciso b) del citado numeral, este Instituto Electoral tiene la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales y, en consecuencia, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, entre ellos, la revisión de los documentos básicos, de lo cual se colige que el Instituto debe revisar también las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos estatales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 23, numeral 1, 33, numeral 1, incisos c) y g), 44, numeral 1, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 23, numeral 1, incisos d) y j), y 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda, así como a nombrar representantes ante los órganos de este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 34, numerales 1 y 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, estableciendo como asuntos internos la elaboración y modificación de sus documentos básicos y la elección de los integrantes de sus órganos internos, la emisión de los Reglamentos internos, entre otros asuntos.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 10, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como requisito para obtener el registro como partido político ante el Instituto Electoral de Coahuila, contar con documentos básicos. El artículo 35, numeral 1 de la citada ley define los documentos básicos en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36, 37, 38 y 39, del mismo ordenamiento legal.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 29, 39, 40 y 41 en relación con el numeral 43 y 46, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos establecen los contenidos mínimos que deben observar los Estatutos de los Partidos Políticos, entre los cuales se encuentran la estructura orgánica bajo la cual éstos se organizarán.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la multicitada ley, precisa la obligación de los partidos políticos de comunicar a este Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político estatal. Además, señala la obligación de los institutos políticos de comunicar los cambios de su domicilio social y de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a que éstos se hayan efectuado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 36, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, señala:

"1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo."

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 32, numeral 3, incisos a) y b) y numeral 4, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen como requisitos para obtener el registro como asociación política estatal ante el Instituto Electoral de Coahuila, entre otros, tener un órgano directivo y contar con documentos básicos. Así mismo, los interesados en constituir una asociación política estatal presentarán, junto a su solicitud, la documentación con la que acreditarán los requisitos señalados anteriormente.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa el citado artículo que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General de la República, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

VIGÉSIMO. Que acorde a lo señalado en el artículo 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo preceptuado en el diverso artículo 393, numeral 1, inciso f), del citado instrumento legal, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la ley, y una vez que éstos tengan la calidad de candidatos independientes registrados, gozarán de las prerrogativas y del derecho de designar representantes ante los órganos del Instituto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en atención a lo preceptuado en la diversa legislación que resulta aplicable, en relación con algunas cuestiones que atañen tanto a los partidos políticos como a las asociaciones políticas estatales y a los candidatos independientes, se hace necesario contar con un instrumento normativo que establezca el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue ante este Organismo Electoral, con el objeto de llevar a cabo los procedimientos de aprobación a las modificaciones de los Documentos

Básicos, Reglamentos Internos, designación o sustitución de dirigentes partidistas a nivel estatal, municipal y distrital; así como a la acreditación de representantes ante el Consejo General; al señalamiento y/o cambio de domicilio de las asociaciones políticas y partidos políticos con registro vigente en el Estado, y la acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.

En consecuencia de lo expuesto, se proponen los presentes Lineamientos, los cuales regirán, en lo conducente, dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza y regularán de manera pormenorizada algunos aspectos tales como: los comunicados que habrán de efectuarse al Instituto, modificación de documentos básicos, comunicaciones sobre la integración de los órganos directivos del partido político o asociación política estatal de reciente registro, respecto a los cambios en la integración de los órganos directivos y del domicilio social, registro de reglamentos internos de partidos políticos, acreditación de representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto, acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir las prerrogativas y recursos de campaña, y de la solicitud de certificaciones. Además de los procedimientos particulares que habrán de seguirse para cada caso que se regula en los Lineamientos, en los mismos se consagran los términos a que éstos se sujetarán, así como también se señala la participación de los órganos del Instituto que estarán involucrados en tales procedimientos, lo cual sin duda permitirá dotar de mayor certeza a todos aquellos actos de este Instituto relacionados con asuntos que involucran a los partidos políticos, a las asociaciones políticas y a los candidatos independientes de la entidad, cumpliéndose además con los fines y objetivos de este Organismo Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base I, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 361 y 393, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 10, numeral 2, inciso a), 23, numeral 1, inciso d) y j), 25, numeral 1, inciso l), 29, 34, numerales 1 y 2, inciso e), 35, numeral 1, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, numeral 3, y 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, numeral 1, 32, numeral 3, incisos a) y b), numeral 4, 33, numeral 1, incisos c) y g), y 44 numeral 1, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 12, 26, 27, 28, 37, fracciones I y VI, 46, fracción II, 51, fracciones I, IV y VI y 60 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y 47, párrafo primero, fracciones III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de Asociaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos, y acreditación de los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, en los siguientes términos:

La reforma constitucional en materia político-electoral del año 2014 es, sin duda, una de las más importantes y trascendentes por las que ha transitado nuestro sistema jurídico mexicano en los últimos años, en relación con la materia.

La anterior afirmación encuentra su razón de ser puesto que la mencionada reforma, entre otras cosas, trajo consigo la reconfiguración en la distribución de competencias entre las autoridades administrativas electorales a nivel federal y local, modificándose sustancialmente el sistema electoral mexicano.

Elo es así, toda vez que anteriormente en México existía un sistema electoral federal (Instituto Federal Electoral –IFE-) y 32 sistemas electorales locales (31 Organismos Electorales para cada uno de los Estados y uno del Distrito Federal). Con la reforma en comento, actualmente estamos frente a un sistema electoral nacional, en la que interactúan un Instituto Nacional Electoral y 32 Organismos Públicos Locales Electorales, cada uno con las atribuciones y facultades que la diversa legislación aplicable les impone.

Ahora bien, en atención a la reforma constitucional en materia político-electoral, misma que en fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo siguiente fueron publicadas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que regularían de manera particular algunos aspectos que se establecieron mediante la reforma efectuada a la Constitución General de la República.

En dichos ordenamientos se establecieron las competencias que tendrán tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales Electorales, siendo estos últimos a quienes les compete lo relativo a reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como el registro de los partidos políticos locales, entre otros. Sin embargo, en ninguna parte de la legislación en comento se establecen los procedimientos específicos para tales efectos.

Toda vez que en la legislación general no se contempló la regulación de los procedimientos objeto de los presentes lineamientos, a pesar de que sí se señalan plazos para que los partidos políticos comuniquen y presenten la documentación respectiva, y de igual manera para que este Organismo Electoral resuelva lo conducente para cada caso en concreto que sea sometido a su consideración en relación con los mismos, constituyen las razones por las cuales se determina la imperativa necesidad de contar con un instrumento normativo que nos permita conducir con orden, método, transparencia y certeza los diversos procedimientos relacionados a las modificaciones de los Documentos Básicos, Reglamentos Internos, designación o sustitución de dirigentes partidistas en el ámbito estatal, acreditación de representantes ante el Consejo General, señalamiento o cambio de domicilio o acreditación de representantes de los partidos y candidatos independientes para recibir los recursos que correspondan.

En virtud de lo expuesto se proponen los presentes lineamientos, los cuales regularán de manera pormenorizada los procedimientos particulares que habrán de seguirse para cada caso que se regula en los mismos, previéndose los plazos y términos a los que éstos se sujetarán y la delimitación de competencias de cada uno de los órganos de este Instituto que participarán en ellos. Lo anterior a efecto de hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales que este Instituto Electoral tiene encomendadas.

LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA RECIBIR LOS RECURSOS Y GASTOS DE CAMPAÑA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral de Coahuila, relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, a los Reglamentos internos en el caso de partidos políticos estatales, a la designación o sustitución de dirigentes partidistas en el Estado, así como la acreditación de representantes ante el Consejo General; al señalamiento y/o cambio de domicilio de las asociaciones políticas locales y partidos políticos con registro vigente a nivel nacional ante el Instituto Nacional Electoral y en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral de Coahuila, los partidos políticos, candidatos independientes y las asociaciones políticas locales con registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Tratándose de partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral como Partidos Políticos Nacionales, en términos de la normatividad aplicable y de los presentes lineamientos, éstos entregarán al Instituto:

- a) Copia certificada del documento que acredite el registro o las modificaciones a sus documentos básicos;
- b) Documento en el que señale su domicilio social o los cambios al mismo;
- c) Copia certificada del documento donde conste la integración o modificación de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado y, en su caso, en los distritos electorales y los municipios donde se encuentre organizado;
- d) Acreditación de sus representantes y cuentas bancarias para recibir los gastos de campaña.
- e) Acreditación de sus representantes ante el Consejo General.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila;
- b) Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- c) La Presidencia: La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- d) Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila;
- e) Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- f) Partidos políticos nacionales: Los partidos políticos con registro vigente a nivel nacional ante el Instituto Nacional Electoral;
- g) Partidos políticos estatales: Los partidos políticos con registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- h) Candidatos independientes: Los Candidatos(as) independientes con registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- i) Asociaciones Políticas Locales: Asociación Política Estatal;
- j) Reglamento: El reglamento Interno de cada uno de los Partidos Políticos;
- k) Prerrogativas: El financiamiento público local;
- l) Gastos de Campaña: El financiamiento público local que se destina a los gastos de campañas políticas;
- m) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- n) Constitución Política: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- o) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
- p) Ley Orgánica: Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila;
- q) Lineamientos: El presente ordenamiento;
- r) Normatividad: Códigos, Leyes y demás disposiciones vigentes que sean aplicables;

s) Dirección Ejecutiva; La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

Artículo 5. Para efectos de los presentes lineamientos, los plazos serán los siguientes:

a) Los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales, contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para dar contestación a los requerimientos, contado a partir del día siguiente en que le fuera realizado el requerimiento respectivo, salvo que la naturaleza del asunto requiera o establezca un término menor.

b) El instituto y sus respectivas áreas, contarán con los plazos señalados en el cuerpo de los presentes Lineamientos para cada caso.

En el caso de que el órgano del Instituto encargado de resolver requiera que se le aclare o subsane alguna deficiencia por parte del solicitante, por primera o segunda ocasión de requerirse así, volverán a computarse los plazos señalados a partir de la recepción del requerimiento, salvo disposición en contrario.

Artículo 6. Cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al Instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de los presentes estatutos.

Artículo 7. En caso de modificaciones a los documentos básicos, de no cumplirse debidamente con el o los requerimientos a los que se refiere el artículo anterior, durante los plazos señalados en el artículo 5 del presente ordenamiento, se procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, y se elaborará el proyecto de acuerdo correspondiente que se someterá a la consideración del Consejo General.

Artículo 8. Si la solicitud lo requiere y del análisis al procedimiento estatutario para su aprobación da como resultado que no se observaron las normas estatutarias aplicables, la Comisión procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo, para que se someta a consideración del Consejo General.

Artículo 9. Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario, de ser el caso, y/o los requisitos que se deban de satisfacer para cada supuesto, el Instituto mediante la Comisión o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. Los acuerdos emitidos por la Dirección Ejecutiva, deberán ser turnados a la presidencia de la Comisión para su conocimiento, así mismo se dará cuenta por parte del Secretario Técnico de la Comisión en un apartado de correspondencia, mismo que se incluirá en el orden del día de la sesión inmediata posterior que celebre la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Artículo 11. Concluido los trámites respecto a las modificaciones de documentos básicos, cambio de domicilio y la integración o modificaciones de los órganos directivos de algún partido político estatal, se deberá de informar al Instituto Nacional Electoral.

TÍTULO II. DE LOS COMUNICADOS.

Artículo 12. Los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, las modificaciones a sus documentos básicos, su domicilio social, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como los cambios de sus representantes ante el Consejo General y para recibir los recursos de gastos de campaña conforme aplique en cada uno de los casos en particular.

Artículo 13. Toda comunicación emitida en cumplimiento a los presentes lineamientos y conforme al artículo anterior, se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político estatal o asociación política de que se trate.

Todos los escritos deberán ser dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 14. La comunicación deberá suscribirla:

- a) El representante legal, para llevar a cabo los cambios sobre la integración de los órganos directivos del partido político o asociación política;
- b) En todos los demás casos, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal o equivalente de la asociación política o partido político, y/o el representante de éste último ante el Consejo General;
- c) Los candidatos independientes estarán representados de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15. El escrito deberá contener:

- a) Nombre completo del promovente y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad.
- b) Domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que, de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones mediante estrados.

Artículo 16. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto; el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de estos lineamientos debe acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

TÍTULO III. DE LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 y 14 de los presentes lineamientos, para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo.

La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos el escrito y sus anexos, para que ésta verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Artículo 18. En el caso de los partidos políticos locales, adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme a los artículos 15 y 16 del presente lineamiento, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

- a) Un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico que sea editable, y
- b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico que sea editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

En caso de existir diferencia entre la versión electrónica y la impresa, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político o asociación política, para que, en el plazo establecido en el presente lineamiento, indique cuál de ellas es la que prevalecerá. En caso de no dar respuesta al requerimiento formulado dentro del plazo establecido, este Instituto Electoral tomará como válida la versión impresa.

Artículo 19. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con un plazo de treinta días naturales para resolver lo conducente respecto de la modificación de documentos básicos de los partidos políticos estatales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, inciso L) de la Ley de Partidos.

Artículo 20. Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la Comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando se trate de los Estatutos de un partido político estatal en formación o se presente el caso de una modificación total al texto de los estatutos de un partido político estatal, éstos deberán de contener los elementos siguientes:

- a) El procedimiento para la elección o designación de los delegados o representantes que, en su caso, integren la Asamblea Estatal;
- b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener, la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- c) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- d) La lista de asistencia que permita verificar el quórum de afiliados asistentes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- e) La obligación de llevar un registro de afiliados del partido, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;
- f) El número mínimo de afiliados que podrá convocar a asamblea estatal en forma extraordinaria cuando sea el caso de acuerdo a los estatutos;
- g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido o asociación;
- h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios, en el caso de partidos políticos locales de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos.

2. Los documentos básicos de las asociaciones políticas locales deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios. - Deberá contener los principios ideológicos que postula, y distinguen a la asociación política estatal; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- b) Programa de Acción. - Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Asociación Política;
- c) Estatutos. - Deberán contener:

- La denominación de la asociación política;
- En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la asociación política;
- Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la asociación y a la libre manifestación de sus ideas;
- La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Estatal o equivalente y un órgano de finanzas que es el responsable de la presentación del informe anual de origen y aplicación de sus recursos;
- Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los periodos que durarán en el mandato;
- Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinarias, extraordinarias o especiales), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

3. En caso de que el texto de los Estatutos de los partidos políticos locales o asociaciones políticas locales sea parcialmente modificado, la Comisión verificará que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo.

4. La Comisión realizará el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

De existir alguna omisión en el cumplimiento de los requisitos en relación con las modificaciones a los documentos básicos que realicen los partidos políticos locales, acorde a las disposiciones legales aplicables o en los presentes lineamientos, la Secretaría Ejecutiva lo comunicará al solicitante en términos del artículo 6 de este instrumento.

Artículo 21. Una vez desahogado el último requerimiento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá elaborar el proyecto de acuerdo sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración del Consejo General.

Artículo 22. Las modificaciones a los documentos básicos que se aprueben en la sesión correspondiente del Partido Político o Asociación Política, surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

TÍTULO IV. DE LA COMUNICACIÓN RESPECTO A LA PRIMERA INTEGRACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y ASOCIACIONES POLÍTICAS LOCALES.

Artículo 23. El partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto de la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

Asimismo, en la renovación de los órganos directivos de los mismos, una vez que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento de cambio en la integración de dichos los órganos, informarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva los cambios correspondientes en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 24. Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme a los artículos 15 y 16 del presente lineamiento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Artículo 25. De resultar necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, tal como expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias.

Artículo 26. En caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido el procedimiento, el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión en cada caso y, la designación de quien ejercerá dichas funciones.

Artículo 27. De existir alguna otra causal por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que establezca certeza respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo la persona sustituida.

Artículo 28. En aquellos casos en que los Estatutos del partido político o asociación política permitan la creación y/o supresión de Secretarías, Comisiones o equivalentes, deberá comunicarse a la Secretaría Ejecutiva para que ésta remita a la Comisión, la integración completa del órgano directivo que se vea afectado, a fin de que exista certidumbre sobre la conformación del mismo y se realicen las notas aclaratorias pertinentes en los libros de registro.

Artículo 29. Una vez recibida la comunicación del partido político o asociación política, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político o la asociación política hayan acompañado a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Artículo 30. En caso de que, dentro en un periodo menor o igual a diez días hábiles, un partido político o asociación política solicite el registro en libros de cambios en sus órganos directivos, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) o más del total de sus órganos directivos estatales, la Comisión dispondrá de un periodo adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.

Artículo 31. Concluida la verificación correspondiente la Comisión elaborará el proyecto respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General, para los efectos conducentes.

Todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia o a los cambios de los partidos políticos estatales o agrupaciones políticas surtirán sus efectos una vez que se haya aprobado el acuerdo respectivo por el Consejo General.

Tratándose de la Primera Integración de partidos políticos locales o asociaciones políticas locales de nueva creación, los dirigentes electos en la asamblea constitutiva o su equivalente, fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto se determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos electos, conforme a su norma estatutaria.

TÍTULO V. DE LA COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 32. Los partidos políticos y asociaciones políticas locales, a través de su dirigente estatal, representante legal o de su representante ante el Consejo General, deberán comunicar al Instituto el cambio de su domicilio social.

Artículo 33. El cambio de domicilio deberá realizarse conforme al procedimiento que establezcan los Estatutos vigentes, y tendrá que señalarse dentro de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

El domicilio comunicado será el acreditado ante el Instituto para escuchar y recibir las notificaciones al partido político o asociación política de que se trate.

Artículo 34. Una vez recibida la comunicación del partido político o asociación política, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de tres días hábiles para verificar que el Partido Político o la Asociación Política, acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente lineamiento, y acordar lo conducente, excepto en el caso de que haya la necesidad de solicitar algún requerimiento sobre la documentación presentada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 35.

En caso de que los estatutos no requieran un procedimiento que deba comprobarse mediante documentación correspondiente, la Dirección Ejecutiva dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la comunicación del cambio de domicilio.

De no emitirse el acuerdo en los plazos señalados, se entenderá por válidamente hecho el cambio de domicilio para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 35. De existir alguna omisión en la documentación que en su caso deba presentarse, la Dirección Ejecutiva lo comunicará por escrito al dirigente y/o representante del partido político estatal o asociación política para que éste, remita la documentación faltante en el plazo de veinticuatro horas.

La Dirección Ejecutiva dentro de los dos días hábiles siguientes al desahogo del requerimiento, deberá hacer del conocimiento del partido político o asociación política mediante oficio, la procedencia o improcedencia de la comunicación del cambio de domicilio.

Artículo 36. En tanto no proceda el cambio se tendrá como válido el domicilio que se encuentra acreditado ante este Instituto y la notificación se hará en este último y/o mediante la publicación por estrados.

TÍTULO VI. DEL REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.

Artículo 37. Los partidos políticos estatales deberán comunicar a la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos que emitan en relación con sus normas estatutarias, acompañando los documentos a los que se refiere el artículo 16 de los presentes lineamientos, a fin de acreditar la aprobación del Reglamento que se notifica.

Artículo 38. La Comisión contará con un plazo de treinta días naturales para analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos.

Artículo 39. En caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Comisión elaborará el proyecto de acuerdo y lo someterá a la consideración del Consejo General.

Artículo 40. Los Reglamentos de los Partidos políticos estatales surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo.

TÍTULO VII. DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

Artículo 41. Los partidos políticos comunicarán por escrito a la presidencia del Consejo General del Instituto, a través del órgano partidista facultado para ello, el nombramiento o sustitución de los representantes propietario y suplente ante el Consejo General, conforme al artículo 28, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

Recibida la comunicación, la presidencia del Consejo General la turnará a la Secretaría Ejecutiva para que, de considerarlo pertinente, instruya a la Dirección Ejecutiva a hacer el registro en el libro correspondiente y lo haga del conocimiento de todas las áreas del Instituto para los efectos conducentes, reservándose la toma de protesta correspondiente ante el Consejo General para efectuarse en la sesión inmediata posterior a dicha acreditación.

Una vez registrado el nuevo nombramiento o la sustitución del representante titular y/o suplente ante la Dirección Ejecutiva, inmediatamente se dejará sin efectos el nombramiento anterior, siendo el partido político solicitante el encargado de la notificación pertinente, de así requerirlo conforme a sus estatutos.

Artículo 42. Los Representantes de los Partidos rendirán la protesta de ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política y las demás legislaciones aplicables.

Artículo 43. En caso de designación o modificación de representantes se adjuntarán los siguientes datos:

- a) Nombre completo del representante;
- b) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- c) Domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones;
- d) Correo electrónico de cada representante; y
- e) Número telefónico en el que se les pueda localizar.

Artículo 44. Cuando exista controversia entre la acreditación de dos o más representantes propietarios o suplentes de un mismo Partido Político para participar en una sesión del Consejo General, que por razón del tiempo no haya sido resuelta, se permitirá la participación en dicha sesión al último de los representantes acreditados ante el Instituto.

TÍTULO VIII. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE EL INSTITUTO PARA RECIBIR LAS PRERROGATIVAS Y LOS RECURSOS DE CAMPAÑA.

Artículo 45. Los primeros diez días del mes de enero del año calendario que corresponda, los Partidos políticos comunicarán mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través del órgano partidista facultado según sus estatutos, el nombramiento de un representante acreditado para recibir las prerrogativas y los recursos para el financiamiento de los gastos de campaña, así mismo, deberán de comunicar las modificaciones o cambios que éstos presenten, mediante oficio, en un plazo de cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.

Artículo 46. La comunicación deberá incluir lo siguiente:

- a) Nombre completo del representante;
- b) Correo electrónico;
- c) Número telefónico en el que se le pueda localizar;
- d) Copia del nombramiento emitido por el órgano partidario que corresponda según sus estatutos, donde se faculte al representante para la obtención de las prerrogativas y de los recursos para el financiamiento de los gastos de campaña;

- e) Copia de la identificación oficial vigente;
- f) Cuenta bancaria a nombre del partido político;
- g) Nombre de la Institución Bancaria;
- h) Número de Cuenta Bancaria;
- i) CLABE Interbancaria (18 dígitos); y
- j) Tipo de Financiamiento al que Pertenece la Cuenta.

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva turnará copia de la comunicación correspondiente a la Dirección Ejecutiva, para que ésta se encuentre en posibilidad de verificar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente, para que se resuelva lo conducente a más tardar en cinco días hábiles después de recibir la comunicación.

Artículo 48. En caso de que se determine la improcedencia de la acreditación que se pretenda, se le informará de dicha circunstancia al partido político que corresponda y al solicitante.

Artículo 49. Tratándose de partidos políticos nacionales, en el supuesto que el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional acrediten a representantes mediante sus órganos partidarios facultados conforme sus estatutos para recibir los recursos, teniendo ambos la facultad para ello, se resolverá lo conducente tomando como válida la acreditación presentada por el órgano superior según los estatutos de cada partido.

Artículo 50. Para el caso de candidatos independientes, una vez que proceda su registro como tal, deberán acreditar un representante para recibir los recursos de campaña que les correspondan, comunicando para ello al Instituto mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva con los mismos datos requeridos en el artículo 46, a excepción de la copia del nombramiento.

Artículo 51. En caso de que el candidato independiente no acredite ningún representante para recibir los recursos, el mismo candidato puede recibir estas ministraciones previa identificación.

TÍTULO IX. DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIONES.

Artículo 52. Los partidos políticos y asociaciones políticas locales podrán solicitar ante la Secretaría Ejecutiva, la expedición de certificaciones relativas a la documentación e información motivo del presente lineamiento. Dichas certificaciones serán proporcionadas, a más tardar en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, dependiendo del volumen, contenido y características de las certificaciones solicitadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx